



**ASOCIACIÓN NOTARIOS
RONDA UNIVERSIDAD**

Ronda Universidad, 35, 1º 1ª
Tels. 93 302 40 00 - 93 302 42 78
Fax. 93 301 14 56
08007 BARCELONA.

NUMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CAIXABANK LEASINGS 3,
FONDO DE TITULIZACIÓN", Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN.-**

En Barcelona, mi residencia, a veinte de junio
de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, JAVIER MARTINEZ LEHMANN, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con
residencia en esta ciudad, constituido, previo
requerimiento, en Calle Pedro i Pons, 9-11, Planta
9, Puerta 3, 08034 de Barcelona. -----

-----**C O M P A R E C E N:** -----

DE UNA PARTE: **DON JESÚS SANTOLAYA LÁZARO**, mayor
de edad, con domicilio profesional en Avenida
Diagonal 621, Barcelona, y provisto de D.N.I.-
N.I.F. número 05.410.819-T. -----

Y DE OTRA: **DON IVÁN LORENTE NAVARRO**, mayor de
edad, con domicilio profesional en calle Pedro i

Pons, 9-11, 9º 3ª, 08034 de Barcelona, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número 34.761.445-G. -----

-----I N T E R V I E N E N: -----

A) Don Jesús Santolaya Lázaro, en nombre y representación de **CAIXABANK, S.A.**, domiciliada en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, y con N.I.F. A08663619; entidad de crédito inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 10.370, folio 1, hoja número V-178351; constituida por tiempo indefinido, con la denominación de **"Grupo de Servicios, S.A."** mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de **"Criteria CaixaCorp, S.A."**, inmediatamente anterior al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Giménez Duarte, el 2 de agosto de 2007, numero 3.511 de protocolo, cambiada su denominación por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Giménez Duarte, el día 30 de junio de 2011, bajo el número 2.685 de su protocolo, en la que Criteria CaixaCorp, S.A., y



Microbank de la Caixa, S.A.U., se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación y traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la que a su vez, adoptó la denominación actual de **“CaixaBank, S.A.”** (en adelante, **“CaixaBank”**). -----

El **Sr. Santolaya** me acredita el carácter con que actúa, mediante escritura de poder que dicha entidad le confirió con fecha 28 de febrero de 2012, autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, bajo el número 898 de protocolo, e INSCRITA en el indicado Registro Mercantil, en el tomo 43.074, folio 1, hoja número 41.232, inscripción 221ª, copia auténtica de la cual tengo a la vista y devuelvo, de la que resulta facultado para “formalizar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de cualquier otro órgano o comité

inscrito en el Registro Mercantil". -----

Asimismo el **Sr. Santolaya** fue especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. en su reunión celebrada el día **4 de abril de 2019**, según resulta de la certificación expedida en la misma fecha por el Secretario del propio Consejo de Administración de CaixaBank D. Óscar Calderón de Oya, con el Visto Bueno del Presidente, D. Jordi Gual Solé, cuyas firmas están debidamente legitimadas en fecha 8 de abril de 2019 ante la Notario de Barcelona, Dña. María Dolores Giménez Arbona, y que, en lo menester, eleva a público y ejecuta en la presente escritura. -----

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que ésta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de constitución de "**CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN**", Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas



para el impulso de la productividad. -----

B) Don Iván Lorente Navarro, en nombre y representación de **CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.** (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 51, 28046, y con N.I.F.A58481227; entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "**Ley 19/1992**"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**") constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987, con la denominación social de "**Caixa 92, S.A.**", cambiando

su denominación inicial por la de **“GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A.”** y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follía Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1 y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3 de la hoja número B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, y en virtud de la



autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002, adoptando como nueva denominación social la de **"GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."**. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 34.187, folio 192, hoja B-50432, inscripción 14. -----

Asimismo la Sociedad Gestora modificó sus estatutos a fin de incluir, en su objeto social, la constitución, administración y representación legal de fondos de activos bancarios, todo ello en virtud de escritura pública de modificación de los estatutos sociales, de fecha 13 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Agustín Iranzo Reig, bajo el número 1.254 de orden de su protocolo. -----

Con fecha 27 de enero de 2017, la Sociedad Gestora cambió su denominación social a la de **"CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."**, mediante escritura

autorizada por el Notario de Barcelona, D. Vicente Pons Llacer, bajo el número 156 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita desde el 13 de febrero de 2017 en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43.774, Folio 218, Hoja 50.432, Inscripción 68^a. -----

Asimismo, con fecha 6 de octubre de 2017, la Sociedad Gestora acordó trasladar su domicilio social a Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, mediante escritura autorizada en fecha 9 de octubre de 2017 por el Notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, bajo el número 1.568 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.588, Folio 153, Hoja M-656743, Inscripción 2^a. -----

CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") con el número 7, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus



Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, así como la representación legal de fondos de activos bancarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito y en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

El **Sr. Lorente** me acredita el carácter con que

actúa, en su condición de apoderado, en virtud de poder que dicha Entidad le confirió por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 13 de diciembre de 2018, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Valero Soler Martin-Javato, el día 18 de diciembre de 2018, bajo el número 2.352 de protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 36588, folio 155, inscripción 11ª con hoja M-656743, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida. -----

Asimismo el **Sr. Lorente** fue especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración de **26 de marzo de 2019**, según resulta de certificación expedida en la misma fecha por Dña. María del Camino Montero Sainz como Vicesecretaria de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. Àlex Valencia Baeza, estando las firmas legitimadas en fecha 9 de abril de 2019 por el Notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, copia de la cual me entrega e incorporo a esta matriz, y que, en lo menester, eleva a público y ejecuta en la presente escritura. -----



Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que ésta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de constitución de **"CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN"**, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura (en adelante, indistintamente, la **"Escritura"** o la **"Escritura de Constitución"**) y, a tal fin, -----

-----**E X P O N E N:** -----

I. Que CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U. está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo

previsto por el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la **"Ley 5/2015"**) y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización bajo la denominación **"CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN"** (en adelante, también, el **"Fondo"**), con domicilio en Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, de acuerdo con el régimen legal previsto por el Capítulo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402, la Ley 5/2015, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el **"Real Decreto 1310/2005"**), y, en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción (en adelante, el **"Real Decreto**



Legislativo 4/2015”), la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la **“Orden EHA3537/2005”** y a efectos informativos se hace constar que el mencionado artículo 27.4 ha quedado sustituido, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, por el artículo 37.6 de dicha norma), el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (en adelante, el **“Real Decreto 878/2015”**) y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación

en cada momento. -----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 26 de marzo de 2019, relativos a la constitución del Fondo. ---

III. Que CaixaBank es una entidad de crédito con una extensa cartera de contratos de arrendamiento financiero que figuran en su activo y desea ceder derechos de crédito de determinados contratos de arrendamiento financiero para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. ----

A estos efectos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank en su reunión celebrada el 4 de abril de 2019, acordó autorizar la cesión al Fondo de los derechos de crédito (los **"Derechos de Crédito"**) derivados de (i) contratos de arrendamiento financiero para la cesión y disfrute de bienes muebles (los **"Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios"**) y/o (ii) contratos de arrendamiento financiero para la cesión y disfrute de bienes inmuebles (los **"Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios"** y, conjuntamente con los Contratos



de Arrendamiento Financiero Mobiliarios, los **"Contratos de Arrendamiento Financiero"**) celebrados por CaixaBank (como propietario jurídico del bien arrendado) con autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y con administraciones públicas (en adelante, los **"Deudores"**). -----

Con motivo de la reorganización del Grupo **"la Caixa"**, a partir del 1 de julio de 2011, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona pasó a ejercer su actividad financiera de modo indirecto por medio de un banco cotizado con la denominación de CaixaBank S.A., convirtiéndose CaixaBank el 30 de junio de 2011 en la sucesora universal del patrimonio segregado relacionado con el negocio financiero de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona. Es por ello que todas las referencias contenidas en el presente documento al Cedente se entenderán hechas a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, S.A., si se refieren a actos anteriores

a la cesión del negocio financiero referido anteriormente, y a CaixaBank, S.A. si se refieren a actos realizados con posterioridad a tal cesión. --

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank en sesión celebrada el día 4 de abril de 2019. -----

IV. Que los Derechos de Crédito referidos en el Expositivo III anterior son cedidos, en la fecha del presente otorgamiento, en virtud de un contrato de compraventa suscrito en esta misma fecha entre CaixaBank y el Fondo (en adelante, el **"Contrato de Cesión"**). -----

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en adelante, la **"Emisión de Bonos"**) que se integrarán en el pasivo del Fondo. -

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES (1.830.000.000.-€) DE EUROS representados mediante DIECIOCHO MIL



TRESCIENTOS (18.300) BONOS DE CIEN MIL (100.000) EUROS nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 2 Series: -----

. **La Serie A:** integrada por una sola serie de quince mil setecientos treinta y ocho (15.738) Bonos, por un importe total de mil quinientos setenta y tres millones ochocientos mil (1.573.800.000.-€) euros y con el código ISIN ES 0305418008. -----

. **La Serie B:** integrada por una sola serie de dos mil quinientos sesenta y dos (2.562) Bonos, por un importe total de doscientos cincuenta y seis millones doscientos mil (256.200.000.-€) euros y con el código ISIN ES 0305418016. -----

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Serie. -----

VI. Que, con fecha de 17 de junio de 2019, MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (en adelante, "**Moody's**") y DBRS Ratings GmbH (en

adelante, **"DBRS"** y conjuntamente con Moody's, las **"Agencias de Calificación"**), han asignado, respectivamente, una calificación provisional de Aa3 (sf) / AA (sf) para los Bonos de la Serie A y B1 (sf)/ B (high) (sf) para los Bonos de la Serie B. -----

VII. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por los factores de riesgo, el documento de registro, la nota de valores, el módulo adicional y el glosario de definiciones (en adelante, el **"Folleto Informativo"**) y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el artículo 36 y siguientes del Real Decreto Legislativo 4/2015, el Real Decreto 1310/2005, y la Orden EHA/3537/2005. -----

VIII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 18 de junio de 2019, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura de Constitución. -----



IX. Que la presente Escritura de Constitución, además de servir de instrumento en virtud del cual se constituye el Fondo surte, respecto de los Bonos, los mismos efectos que los previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 4/2015 en lo referente a la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta. -----

X. En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización, y Emisión de Bonos de Titulización que se registrará por las siguientes, -----

-----E S T I P U L A C I O N E S: -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización con la denominación de **"CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN"**, con domicilio en Paseo de la

Castellana 51, 28046 de Madrid. Estará sujeto a (i) la presente Escritura, (ii) el Folleto Informativo, redactado de conformidad con el Reglamento (CE) N° 809/2004, (iii) el Capítulo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402, (iv) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (v) el Real Decreto Legislativo 4/2015, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) la Orden EHA/3537/2005, (vii) el Real Decreto 1310/2005, (viii) el Real Decreto 878/2015 (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015 ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 3**. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----



El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015, integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

La fecha de vencimiento legal del Fondo (en adelante, la **“Fecha de Vencimiento Legal”**) coincidirá con la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero, esto es el

19 de diciembre de 2039 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la Emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del documento de registro de valores de titulización, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (en adelante, el **"Documento de Registro"**) y en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

La duración del Fondo será hasta el **19 de diciembre de 2039** (Fecha de Vencimiento Legal) o siguiente Día Hábil, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto Informativo. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Fondo de Reserva. -----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Activos Fallidos o Contratos de Arrendamiento Financiero impagados y con la



finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (en adelante, el **"Módulo Adicional"**) y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (en adelante, el **"Fondo de Reserva"**). -----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL (89.670.000.-€) EUROS. Dicho importe representa un 4,9% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos. -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos

o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (en adelante, el **"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva"**) conforme a las reglas establecidas a continuación. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será el 4,9% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A y B, conjuntamente. -----

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago ocurra alguna de las siguientes circunstancias: ---

- No hubiera transcurrido el primer año de vida del Fondo desde la fecha del presente otorgamiento.

- Que, en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva a esa Fecha de Pago. -----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en



los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones para la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las

disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Tales actuaciones requerirán, en caso de ser necesaria, la autorización previa por parte de la CNMV u organismo administrativo competente. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación la suscripción de dichos contratos de modificación. -----

i. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

ii. Contrato de Administración de los Activos.

iii. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

iv. Contrato de Agencia de Pagos. -----

v. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

vi. Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.-----

vii. Contrato de Intermediación Financiera. ---

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la **Sección V** de la presente Escritura de Constitución, además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración que se



realiza en la Estipulación 15.3 siguiente. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

3.1. Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores. -----

El Fondo será constituido por CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015. -----

Esta Escritura de Constitución no prevé la creación de una Junta de Acreedores en los términos del artículo 37 de la Ley 5/2015. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015. -----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y

transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. -----

3.1.1. Administración y representación del Fondo. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos



que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos. -----

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo. -----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto

Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por CaixaBank de sus obligaciones como Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una



adecuada administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015 corresponden a la Sociedad Gestora. -----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en el Contrato de Cuenta de Tesorería. ---

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. -----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al

auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV. -----

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV, el European DataWarehouse o cualquier otro organismo supervisor. -----

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xiv) Determinar los intereses de los Bonos y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago. -----

(xv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad por parte del Fondo de los Derechos de Crédito. -----



(xvi) Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable de la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. No obstante, en virtud del Contrato de Administración, la Sociedad Gestora subcontratará o delegará en CaixaBank dichas funciones. -----

Adicionalmente, a los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, se ha designado -en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento- a la Sociedad Gestora como entidad que se encargará de cumplir con los requisitos de información allí previstos, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente

como originadora, según se establece en el
Reglamento. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible
para el público toda la documentación e información
necesaria de acuerdo con la presente Escritura de
Constitución y el Folleto Informativo. -----

En cumplimiento de lo previsto en el artículo
29.1 (j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha
aprobado un reglamento interno de conducta que
regula las actuaciones de administradores,
directivos, empleados, apoderados y personas o
entidades en las que la Sociedad Gestora puede
delegar funciones. Asimismo, de conformidad con lo
previsto en el artículo 30.1 de la misma Ley
5/2015, la Sociedad Gestora cuenta con los medios
técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo
sus actividades y con una estructura organizativa
adecuada y proporcionada conforme al carácter,
escala y complejidad de su actividad. -----

**3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad
Gestora. -----**

Sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la
administración y representación del Fondo, de



conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación. -----

Para el supuesto de renuncia, -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que sean de aplicación de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución

serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

Para el caso de sustitución forzosa, -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el párrafo anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución, el Contrato de Cesión y el Folleto



Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.1.3. Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una

revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución y del Folleto Informativo que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora, en concepto de las funciones a desarrollar a lo largo de la vida del Fondo, percibirá una comisión de gestión compuesta por un importe inicial, a liquidar en la Fecha de Desembolso, y un importe variable trimestral, calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, a liquidar en la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma y podrá ser modificada en los supuestos recogidos en la



Estipulación 3.1.2 anterior. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los **"Supuestos de Liquidación Anticipada"**): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al diez (10%) por ciento del Saldo Inicial de los Contratos de Arrendamiento Financiero a la fecha del presente otorgamiento, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación

de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Documento de Registro del Folleto Informativo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o



cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

(iv) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación con el pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación con el procedimiento en que deba ser llevada a cabo, incluyendo la fecha en que se hará efectiva. En este caso en particular, y siempre con el consentimiento y aceptación expresa, como excepción a la regla general la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada

del Fondo en cualquier fecha sin que esta sea necesariamente una Fecha de Pago. -----

(v) En la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero, esto es, el 19 de diciembre de 2039. -----

A los efectos de esta Estipulación, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los



siguientes: -----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación, y con una antelación de quince (15) Días Hábiles del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015 y de las Agencias de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá

contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

Con el objeto de que se lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos más los intereses devengados y no cobrados de los Activos no Fallidos. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----



En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará la oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de

las ofertas recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito u otros bienes otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de liquidación y extinción, que estará en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito u otros bienes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden



de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

4.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: ----

(i) Por la amortización íntegra de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito agrupa el Fondo. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada. -----

(iv) En todo caso, en la siguiente Fecha de Pago en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal

del Fondo. -----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional antes o en la misma Fecha de Suscripción. -----

En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido este. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de



Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. El remanente que pudiera existir de la liquidación de los activos, se abonará al Cedente. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la

distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de los Contratos de Arrendamiento Financiero que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, o la propia CaixaBank, con posterioridad a tal cesión, haya celebrado con autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y con administraciones públicas



(los **"Deudores"**). -----

Un Contrato de Arrendamiento Financiero tiene la finalidad de posibilitar la obtención de la cesión inmediata de un bien mueble (en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios) o de un bien inmueble (en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios) gracias a la financiación que proporciona el arrendador financiero (propietario jurídico del bien) que compra el bien para ceder su uso al arrendatario; tienen, por tanto, una naturaleza finalista de préstamo, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de cuotas formadas por el principal, la carga financiera y el IVA correspondiente que grava los arrendamientos financieros, justificada en base a dicha finalidad, todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de la opción de compra que incluye el mismo a favor del usuario, que puede ser ejercitada al término de la relación contractual

abonando el Valor Residual del bien. En particular, para los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios el Valor Residual corresponde generalmente al importe de la última cuota de principal, y en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios, el Valor Residual habitualmente es el importe de una cuota, aunque en algunas ocasiones puede incrementarse como máximo hasta el valor del terreno. Tanto el Valor Residual como los impuestos indirectos (tales como el IVA) no se ceden al Fondo. Tampoco se ceden al Fondo los bienes objeto de arrendamiento financiero ni la posición contractual como arrendador financiero que ostenta CaixaBank, por lo que el Cedente continuará siendo el titular del bien y el arrendador del mismo sin perjuicio de la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito. -----

Para los casos de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios, tanto la compra del inmueble, objeto de la operación, como el contrato de arrendamiento financiero, se formalizan en escritura pública, que se inscribe en el Registro de la Propiedad. En cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios,



se formalizan en contrato privado o en póliza intervenida por fedatario público. -----

Es política interna de CaixaBank no exigir la inscripción de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Los efectos jurídicos de la no inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles se describen en la Estipulación 8.1 ("Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito") de la presente Escritura de Constitución. En caso de ejecución corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CaixaBank por los Derechos de Crédito, en cuanto titular de los mismos, y sus derechos accesorios agrupados en el Fondo. -----

Asimismo, como particularidad respecto de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios que se refieren a vehículos, si bien dichos

contratos cuentan con cláusula de reserva de dominio, no todas estas cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (dado que CaixaBank, por política interna, no exige la mencionada inscripción). -----

Los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados cuyos Derechos de Crédito son cedidos al Fondo no cuentan con garantía hipotecaria. Aunque todas las garantías principales de Contratos de los Arrendamiento Financiero seleccionados corresponden a garantías de carácter personal o bien del deudor o bien otorgadas por terceros garantes, podrían contar con otro tipo de garantías adicionales de naturaleza real, si bien no son inscribibles en ningún registro público. -----

En caso de ejecución corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CaixaBank por los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y sus derechos accesorios



agrupados en el Fondo. -----

CaixaBank, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la presente Escritura de Constitución, el Contrato de Cesión y en el Folleto Informativo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero, ya sea del principal o de los intereses de los mismos, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

Los activos titulizados están constituidos por los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero que se clasifican en:

(i) Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario formalizados en escritura pública y

(ii) Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario, formalizado en contrato privado o en póliza intervenida por fedatario público. -----

La agrupación en el activo del Balance del Fondo de los Derechos de Crédito se realizará mediante la cesión de forma directa en el Contrato de Cesión, sin la emisión de valor negociable alguno por parte del Cedente y su adquisición por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y el Código de Comercio. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta **Sección II**. -----

5.1 Informe de revisión de atributos sobre los Derechos de Crédito objeto de titulización a través del Fondo. -----

Con carácter previo al registro del Folleto Informativo, la Sociedad Gestora solicitó a CNMV, y obtuvo de esta, una exoneración de la aplicación del artículo 22.1 de la Ley 5/2015, que impone como requisito para la constitución de un fondo la aportación de un informe de revisión de atributos de los activos. Dicha solicitud de exoneración se



basa en que los objetivos de transparencia e información al inversor que se persiguen con dicho requisito se cumplen satisfactoriamente con la aplicación del nuevo Reglamento 2017/2402. En consecuencia, toda vez que se cumplen los requisitos del Reglamento 2017/2402, no se precisan informes adicionales que analicen de nuevo los activos del Fondo. -----

6. DECLARACIONES DE CAIXABANK. -----

CaixaBank, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero hasta su cesión al Fondo, formula en el presente acto las siguientes declaraciones y garantías sobre las características del Cedente y de los Contratos de Arrendamiento Financiero, a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo: ----

En cuanto al Cedente -----

1. Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el

Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación, así como para actuar en el mercado hipotecario. -----

2. Que ni a la fecha del presente otorgamiento ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso. -----

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

4. Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2018 y que estas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil y, asimismo, están disponibles en la página web del Cedente. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2018 no presenta salvedades.

5. Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales



necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito, para otorgar la presente Escritura de Constitución y suscribir los Contratos del Fondo. -

En cuanto a los Derechos de Crédito -----

1. Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero se encuentran debidamente documentados y, en particular, para los casos de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios, tanto la compra del inmueble objeto de la operación, como el contrato de arrendamiento financiero, se formalizan en escritura pública, que se inscribe en el Registro de la Propiedad. En cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios, se formalizan en contrato privado o en póliza intervenida por fedatario público. -----

2. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero libres de cargas y reclamaciones. -----

3. Que todos los Contratos de Arrendamiento

Financiero están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

4. Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero tienen un calendario de amortización previamente establecido, sin perjuicio de los periodos de carencia de capital. -----

5. Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen como Anexo al Contrato de Cesión reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en las escrituras públicas, en las pólizas intervenidas por fedatario público o en los contratos privados, según corresponda, que documentan los Contratos de Arrendamiento Financiero y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero del Cedente recogida en esta Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

6. Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero están claramente identificados, tanto en



soporte informático como, en su caso, por sus escrituras públicas (en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario), o sus contratos privados o pólizas intervenidas por fedatario público (en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios), en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

7. Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

8. Que desde el momento de su suscripción, todos los Contratos de Arrendamiento Financiero han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación. ----- --

9. Que el Cedente no tiene conocimiento de la

existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos derechos de crédito se ceden ha sido declarado en concurso. -----

10. Que en aquellas escrituras públicas (en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios), contratos privados o pólizas intervenidas por fedatario público (en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios) que documentan los Contratos de Arrendamiento Financiero que, en su caso, contengan cláusulas que restrinjan o impidan la cesión de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, se establecía en el correspondiente documento de formalización. -----

11. Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, un máximo del 1% del Saldo Inicial de los Derechos



de Crédito podrá tener impagos superiores a 30 días y hasta 90 días; así, en la Fecha de Constitución ninguna operación podrá tener un impago superior a 90 días. Además, los Derechos de Crédito con impagos hasta 30 días no podrán ser superiores al 5% del Saldo Inicial. -----

12. Que, en la presente fecha, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Contrato de Arrendamiento Financiero. -----

13. Que ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero tiene fecha de vencimiento final posterior al 20 de marzo de 2036. -----

14. Que el pago de las cuotas de los Contratos de Arrendamiento Financiero se realiza mediante domiciliación bancaria. -----

15. Que en la Fecha de Constitución del Fondo, para cada uno de los Derechos de Crédito se habrá pagado al menos una (1) cuota. -----

16. Que las garantías de los Contratos de

Arrendamiento Financiero son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

17. Que los Contratos de Arrendamiento Financiero han sido celebrados con autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y con administraciones públicas. -----

18. Que tanto la celebración de los Contratos de Arrendamiento Financiero como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado. -----

19. Que los datos y la información relativos a los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados para la cesión de sus Derechos de Crédito al Fondo, (los cuales constan recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto Informativo) reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

20. Que ninguno de los Deudores es empleado,



alto cargo o empresa del grupo del Cedente. -----

21. Que no existen otros diferimientos de principal distintos de los periodos de carencia contratados en la presente fecha. -----

22. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Contratos de Arrendamiento Financiero, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales (sin carácter limitativo, ciertos tributos que puedan gravar los inmuebles).

23. Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero han sido concedidos siguiendo los procedimientos habituales de concesión de operaciones de arrendamiento financiero, estando dichos procedimientos descritos en el "Método de creación de activos" recogido en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en el **ANEXO 4** de esta Escritura de Constitución (Memorándum interno sobre Operaciones de

Financiación de CaixaBank). -----

24. Que ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero está clasificado por el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo como refinanciación o reestructuración vigente según la definición recogida en la Circular 4/2017 de Banco de España. -----

25. Que todos los Deudores tienen domicilio en España. -----

26. Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero han sido concedidos en el curso ordinario de sus negocios por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, o por la propia CaixaBank, con posterioridad a tal cesión. -----

27. Que CaixaBank ostenta la titularidad de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero libre de cargas o reclamaciones, no habiendo recibido CaixaBank notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a su cesión al Fondo. -----

28. Que los Contratos de Arrendamiento Financiero se rigen por la ley española. -----

29. Que existe una obligación incondicional e



irrevocable del Deudor correspondiente (y, en su caso, de cualquier garante del Contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión) a pagar las sumas de principal pendiente de las cuotas, carga financiera y demás derechos accesorios cedidos al Fondo, en las respectivas fechas de vencimiento pactadas, sin que pueda oponer ninguna defensa, disputa, compensación, reconvención o embargo, de conformidad con los términos y condiciones de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

30. Que en ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero interviene como arrendadora una entidad financiera adicional al Cedente. -----

31. Que para los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios la compra del inmueble, objeto de la operación, como el contrato de arrendamiento financiero, se instrumentan en escritura notarial, que se inscribe en el Registro de la Propiedad. --

32. Que ninguno de los Derechos de Crédito constituye una posición de titulización, en los términos del artículo 8 ("*Prohibición de retitulización*") del Reglamento 2017/2402. -----

Las presentes declaraciones se efectúan por CaixaBank tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de los Contratos de Arrendamiento Financiero, pueda advertirse que algunos de ellos no se ajustaran a la fecha del presente otorgamiento a las declaraciones contenidas en la presente Estipulación 6, en cuyo caso se estará a lo establecido en esta misma Estipulación en cuanto a la sustitución de los activos titulizados. -----

Cumplimiento de la obligación de retención de riesgo por parte del Cedente. -----

El Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por la normativa aplicable, es decir, en cumplimiento de lo dispuesto (i) en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2017/2402 y en la



correspondiente norma técnica de regulación que en cada momento complemente y especifique dicho requisito. -----

A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá, salvo por los ajustes derivados de la amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y de la amortización de los Bonos y que no afecta al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se compromete a incluir en su página web (www.caixabank.com) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto. -----

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación determinados detalles sobre dicha

retención. En particular: -----

- Que, de conformidad con lo previsto en (i) el apartado 3.d) del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402 y (ii) en la correspondiente norma técnica, CaixaBank, S.A. en calidad de originadora de titulización, se compromete a retener, de manera constante, el principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva (tramo de primera pérdida) y los Bonos de la Serie B, de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 18,90% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (exposiciones titulizadas) y en todo momento un porcentaje no inferior al 5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas.

- Que el Cedente se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que esta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.caixabanktitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención. -----



Asimismo, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes. -----

Sustitución de los activos titulizados -----

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en esta Estipulación, tal y como se prevé en el Contrato de Cesión, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:

a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del

mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente, comunicándole la existencia del referido vicio. -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares (respecto a saldo vivo pendiente, plazo, tipo de interés, frecuencia de pago, rango interno del Deudor correspondiente, y si es mobiliario o inmobiliario), que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. -----

En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Derecho de Crédito sustituido y el saldo del Derecho de Crédito incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería. -----

Por otro lado, en el caso de que el saldo vivo pendiente del Derecho de Crédito sustituto sea ligeramente inferior al del Derecho de Crédito sustituido, CaixaBank deberá reembolsar al Fondo la



diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no pagados correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente. -----

Asimismo, CaixaBank deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Derecho de Crédito sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo, en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional del Folleto Informativo, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus

obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional del Folleto Informativo, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del



Módulo Adicional del Folleto Informativo. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación o sustitución y estas no fueran posibles, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Derechos de Crédito será

comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

7. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO.

La cesión de los Derechos de Crédito por CaixaBank y su adquisición por el Fondo se formalizará mediante el Contrato de Cesión, otorgado en unidad de acto con la presente Escritura de Constitución, con efectividad desde esta misma fecha. -----

II: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS. -----

8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

Sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Contratos de Arrendamiento Financiero corresponden a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 3 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora suscribe con el Cedente, en la presente fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento



Financiero, actuando CaixaBank, por lo tanto, como Administrador Delegado. -----

El Contrato de Administración regula las relaciones entre CaixaBank y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y entre CaixaBank y la Sociedad Gestora, en nombre propio, en cuanto a la custodia y administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al Fondo. -----

CaixaBank, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Contratos de Arrendamiento Financiero como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones. -----

En particular, en el supuesto de incumplimiento

de las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva o declarativa, según corresponda, contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con la jurisprudencia existente en cada momento, que podrá ser ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en los supuestos de que el Administrador Delegado no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

El Administrador Delegado se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y gestión de



los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito han sido adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto Informativo (Método de creación de los activos) y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución (Memorándum interno sobre Operaciones de Financiación de CaixaBank). -----

(ii) A seguir administrando los Contratos de Arrendamiento Financiero, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Contratos de Arrendamiento Financiero y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y

aplicará para la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes de la presente Estipulación. -----

El Administrador Delegado renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero y depositario de las correspondientes pólizas o escrituras, según corresponda, en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

8.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Contratos de



Arrendamiento Financiero. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Administrador Delegado mantendrá todas las escrituras, pólizas, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Contratos de Arrendamiento Financiero y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento o registro informático le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Contrato de Arrendamiento Financiero, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora. -----

2. Gestión de cobros. -----

El Administrador Delegado continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los bienes arrendados. El Administrador Delegado pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

El Administrador Delegado realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro en relación a los bienes objeto del arrendamiento financiero. -----

El Administrador Delegado pondrá la debida



diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

El Administrador Delegado transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Contratos de Arrendamiento Financiero que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día. -----

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Contratos de Arrendamiento Financiero y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 6 de la presente Escritura ("Sustitución de los

activos titulizados”), el Administrador Delegado no abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada a largo plazo de CaixaBank experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación según DBRS por debajo de los niveles mínimos que se recogen en el Contrato de Administración, se deberán realizar las actuaciones allí descritas. -----

3. Fijación del tipo de interés. -----

Para aquellos Contratos de Arrendamiento con tipo de interés variable, el Administrador Delegado continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. -----

En la actualidad el Euribor está sometido a una fuerte presión a la baja, habiéndose fijado incluso con signo negativo para el plazo a doce (12) meses. En todo caso es poco probable, de mantenerse esta tendencia, que los tipos de interés de las financiaciones referenciadas al mismo sean menores



a cero, pues en la práctica se adiciona un margen al tipo de referencia. Sin embargo, de producirse tal eventualidad, el Cedente considera, en la fecha del presente otorgamiento, el interés como una retribución del principal prestado, lo que impediría que el tipo de interés aplicable pudiera ser inferior a cero. No obstante lo anterior, si en el futuro se produce un cambio legal en este sentido o si en un futuro la jurisprudencia sostiene un criterio contrario al mantenido por el Cedente (esto es, el criterio según el cual el interés es una retribución del principal prestado), el hipotético coste sería asumido por el Fondo. -

4. Información. -----

El Administrador Delegado deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los

Contratos de Arrendamiento Financiero, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente el Administrador Delegado enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización. -----

Asimismo, el Administrador Delegado deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. -----

5. Subrogación de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

El Administrador Delegado estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Contratos de Arrendamiento Financiero, exclusivamente en los



supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de contratos de arrendamiento financiero descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto Informativo ("**Método de creación de los activos**") y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución ("**Memorándum interno sobre Operaciones de Financiación de CaixaBank**"), y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución. -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador Delegado o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

6. Facultades y actuaciones en relación con

procesos de renegociación de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

El Administrador Delegado no podrá cancelar voluntariamente los Contratos de Arrendamiento Financiero por causa distinta del pago de las correspondientes cuotas periódicas pendientes de dichos Contratos de Arrendamiento Financiero, renunciar o transigir sobre éstos, condonar en todo o en parte las cuotas periódicas pendientes o prorrogarlas, enajenar los bienes arrendados a persona distinta del Deudor, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Derechos de Crédito o de los bienes arrendados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si se tratase de contratos de arrendamiento financiero propios. ----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo a las solicitudes de los Deudores al Administrador Delegado directamente, podrá dar instrucciones al Administrador Delegado o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor: (1) la novación modificativa del



Contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión, (a) bien sea por la renegociación del tipo de interés, o (b) bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá del 20 de marzo de 2036; y (2) la condonación parcial de deudas; en los términos que se indican a continuación. -----

a) Renegociación del tipo de interés. -----

En ningún caso, el Administrador Delegado podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor cedido, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero suscrita por el Administrador Delegado, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador Delegado en

solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador Delegado a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Contratos de Arrendamiento Financiero, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica: ---

(i) El Administrador Delegado, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Contratos de Arrendamiento Financiero en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador Delegado estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus operaciones de financiación. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para operaciones de financiación de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Contrato de Arrendamiento Financiero. -----



(ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador Delegado no podrá realizar renegociaciones a la baja del tipo de interés de los Contratos de Arrendamiento Financiero que administra mientras en la Fecha de Determinación el tipo de interés medio ponderado de los Contratos de Arrendamiento Financiero resulte inferior a 1,25%. -----

(iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índices de referencia que el Administrador Delegado estuviera utilizando en los contratos de arrendamiento financiero por ellos concedidos. ---

b) Alargamiento del plazo de vencimiento. -----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá ser postergada con sujeción a las

siguientes reglas y limitaciones: -----

(i) En ningún caso el Administrador Delegado podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Contrato de Arrendamiento Financiero, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador Delegado, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) El importe a que ascienda la suma del principal inicial cedido al Fondo de los Contratos de Arrendamiento Financiero sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 5% del Saldo Inicial cedido al Fondo de todos los Derechos de Crédito. -----

(iii) El alargamiento del plazo de un Contrato de Arrendamiento Financiero concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o aumente la frecuencia de pago de las cuotas de intereses y de amortización del principal del Contrato de Arrendamiento Financiero, pero manteniendo el mismo



sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Contrato de Arrendamiento Financiero sea, como máximo, el 20 de marzo de 2036. -----

A solicitud de cualquiera de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, con carácter como mínimo trimestral, una relación de las renegociaciones producidas en relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero, a los efectos que las Agencias de Calificación puedan realizar un seguimiento de las mismas. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador Delegado que se establecen en la presente Estipulación o, en caso de modificación, que les hubiere previamente autorizado. En

cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Contrato de Arrendamiento Financiero se procederá por parte del Administrador Delegado a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

c) Condonación parcial del importe de las cuotas de operaciones impagadas. -----

Asimismo, de conformidad con la Política de Concesión descrita en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto Informativo, el Administrador Delegado podrá transigir sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero en el sentido de poder aceptar por cuenta del Fondo condonaciones parciales del importe debido bajo las cuotas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, actuando con



la misma diligencia con la que administran los contratos de arrendamiento financiero en su propia cartera. -----

En estos supuestos deberá cuantificarse el perjuicio económico causado al Fondo. Así, el perjuicio económico o quita será la diferencia positiva entre (i) la deuda bajo el Contrato de Arrendamiento Financiero que corresponda y (ii) el importe efectivamente satisfecho al Fondo por parte del Deudor. -----

Cuando el perjuicio económico para el Fondo sea superior (i) a 67.000 euros en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario, y (ii) a 4.500 euros en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario, la condonación parcial de deuda requerirá la aceptación de la Sociedad Gestora, por lo que el Administrador Delegado requerirá a esta su consentimiento previo. En caso de que el perjuicio económico para el Fondo sea igual o inferior a los importes indicados en

este párrafo, el consentimiento previo de la Sociedad Gestora no será necesario. -----

En los casos en los que, conforme indicado en el párrafo anterior, por resultar el perjuicio económico para el Fondo inferior o igual (i) a 67.000 euros en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario, y (ii) a 4.500 euros en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario, no se requiera el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, el Administrador Delegado informará igualmente a la Sociedad Gestora sobre los términos de la condonación parcial de deuda bajo las correspondientes cuotas, cuantificando el importe de la quita realizada. -----

El importe percibido por la condonación parcial de deuda (esto es, el pago del importe efectivamente satisfecho por parte del Deudor) corresponderá al Fondo hasta el total pago de la deuda bajo las cuotas del Contrato de Arrendamiento Financiero afecto. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Contratos de Arrendamiento Financiero renegociados serán custodiados por el



Administrador Delegado, conforme a lo establecido en el epígrafe 1 de la presente Estipulación. ----

7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador Delegado aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Contratos de Arrendamiento Financiero que al resto de los contratos de arrendamiento financiero de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador Delegado llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomarían como si de contratos de arrendamiento financiero de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos

gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador Delegado considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Reclamaciones extrajudiciales y judiciales. ---

El Administrador Delegado, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda. -----

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador Delegado para que este, actuando a través de cualesquiera de sus



apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los Contratos de Arrendamiento Financiero por vía extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los Contratos de Arrendamiento Financiero, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador Delegado. -----

El Administrador Delegado, una vez recuperado el bien, habiéndose obtenido previamente el debido pronunciamiento judicial, en caso de no haber sido entregada la posesión por el deudor, se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para vender en el mercado el bien arrendado. Adicionalmente, la Sociedad Gestora autoriza a CaixaBank como Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que pueda renunciar,

transigir, condonar o vender los bienes correspondientes a los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al Fondo. -----

En particular, el Administrador Delegado se obliga a: -----

(i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor. -----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones. -----

En relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Administrador Delegado deberá, con carácter general, iniciar los trámites para interponer el correspondiente procedimiento judicial o extrajudicial si, sin perjuicio de que se hubiera aplicado antes lo expuesto en el punto 2.2.7 ("Método de Creación de los activos") del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en el Anexo 4 de la presente Escritura de Constitución (Memorándum interno sobre Operaciones de Financiación de CaixaBank), durante un período de tiempo de nueve (9) meses (o el plazo mínimo que la



ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación), el Deudor de un Contrato de Arrendamiento Financiero que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador Delegado, y este, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. -----

Asimismo, el Administrador Delegado, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales oportunas si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimasen pertinente. -----

Si hubieran transcurrido diez (10) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación, incrementado en un (1) mes más) desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador Delegado no hubiera presentado la

demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá proceder directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador Delegado sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, solicitar la sucesión procesal en el procedimiento judicial. -----

A partir del momento en que la Sociedad Gestora lo solicite expresamente al Administrador Delegado, este se compromete a informar puntualmente de los requerimientos de pago, y de todas aquellas actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores para el cobro del crédito. Asimismo, el Administrador Delegado facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Contratos de Arrendamiento Financiero y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. --



Respecto de los procedimientos de ejecución, el Administrador Delegado aplicará los procedimientos contemplados en esta Escritura o aquellos que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de Derechos de Crédito de su cartera se tratase. -----

A estos efectos, respecto de las acciones que asisten al Cedente para la recuperación o realización del bien objeto de cada Contrato de Arrendamiento Financiero: -----

Arrendamientos Financieros Mobiliarios -----

En el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada contrato, -----

Acciones judiciales declarativas o ejecutivas -

En el caso de impago del Deudor, el Cedente, en su condición de arrendador financiero, podrá recabar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos regulados por la Ley

28/1998 de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en la redacción dada por el apartado quinto de la disposición final séptima de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos declarativos, en el proceso monitorio o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

En este sentido, la referida disposición adicional primera de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles establece que, en caso de incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero que conste en alguno de los documentos a que se refieren los números 4º y 5º del apartado segundo del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (es decir, escritura pública y póliza mercantil, respectivamente), o que se haya inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizado en el modelo oficial establecido al efecto, el arrendador podrá pretender la recuperación del bien conforme a las siguientes reglas: -----

(A) - El arrendador, a través de fedatario



público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago al arrendatario financiero, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación. -----

Asimismo, se apercibirá al arrendatario de que, en el supuesto de no atender el pago de la obligación, se procederá a la recuperación de los bienes en la forma establecida en los apartados (C) y (D) siguientes. -----

(B) - El arrendatario, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a aquél en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al arrendador financiero o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento. -----

(C) - Cuando el Deudor no pagara la cantidad exigida ni entregara los bienes al arrendador financiero, éste podrá reclamar del tribunal

competente la inmediata recuperación de los bienes cedidos en arrendamiento financiero mediante el ejercicio de las acciones previstas en el [número 11º del apartado primero del artículo 250](#) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

(D) - El Juez ordenará la inmediata entrega del bien al arrendador financiero en el lugar indicado en el contrato. Todo ello, sin perjuicio del derecho de las partes a plantear otras pretensiones relativas al contrato de arrendamiento financiero en el proceso declarativo que corresponda. En este sentido, el plazo medio para que el juzgado competente resuelva esta acción declarativa dependerá de muchos factores (entre otros, de la carga de trabajo del juzgado en cuestión); en cualquier caso, según se informa en la última memoria publicada por el Consejo General del Poder Judicial (2017) sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales, la duración de dichos procedimientos declarativos estaría entre los 4,2 y los 17,2 meses. -----

La interposición de recurso contra la resolución judicial no suspenderá, en ningún caso, la recuperación y entrega del bien. -----



Por lo que respecta en particular a los procedimientos para la restitución del bien y la reclamación de las cantidades debidas, deberá tenerse en consideración el documento en virtud del cual se haya formalizado el Contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión: -----

(i) Contrato de Arrendamiento Financiero en escritura pública o intervenido en póliza (apartados 4º y 5º del artículo 517 LEC): con independencia de si el Contrato de Arrendamiento Financiero está inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el arrendador dispondrá de acción ejecutiva frente al arrendatario para la recuperación del bien y las cantidades debidas. Para poder ejercer la acción ejecutiva es imprescindible acudir, con carácter previo, a la vía inicial no judicial. -----

A efectos concursales, si el procedimiento expuesto en este párrafo (i) se diera estando el Deudor en concurso, el crédito sería privilegiado

al constar en póliza o escritura pública. -----

(ii) Contrato de Arrendamiento Financiero formalizado en privado y en modelo oficial, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: si el bien consta inscrito y está formalizado en un modelo oficial al efecto, el arrendador podrá: -----

a) Para recuperar el bien, acudir a un juicio declarativo de carácter sumario. Para acudir a este procedimiento, es preciso que el arrendador haya reclamado el pago al arrendatario mediante la vía inicial no judicial antes referida (artículo 439.4 LEC). -----

b) Las cantidades adeudadas deberán reclamarse en un procedimiento separado que se tramitará por los cauces del juicio verbal. Esto es, la acción de reclamación del crédito deberá ejercitarse en un procedimiento declarativo que seguirá los cauces del juicio verbal u ordinario en función de la cuantía reclamada (artículo 249.2 y 250.2 LEC). --

A efectos concursales, si el procedimiento expuesto en este párrafo (ii) se diera estando el Deudor en concurso, el crédito sería privilegiado por estar -el correspondiente contrato- inscrito en



el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. -

(iii) Contrato de Arrendamiento Financiero formalizado en privado y no documentado en modelo oficial ni inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. El arrendador únicamente puede acudir a un procedimiento declarativo, cuya duración suele ser más larga que el procedimiento ejecutivo o el verbal de carácter sumario. A diferencia del procedimiento ejecutivo, en el procedimiento declarativo, tras los trámites oportunos, únicamente se podrá dictar una resolución declarándose la resolución del contrato y condenando al arrendatario a la restitución del bien y las cantidades exigidas. Dicha resolución tendrá carácter ejecutivo. El arrendador en este caso no dispondrá de la vía inicial no judicial. -

A efectos concursales, si el procedimiento expuesto en este párrafo (ii) se diera estando el Deudor en concurso, el crédito sería ordinario. --

2) Calificación concursal -----

En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a los créditos que hayan vencido antes de la declaración de concurso y que no hayan sido satisfechas, extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la citada Ley Concursal y que asisten al Cedente como arrendador para la realización del bien arrendado (tras la reforma del artículo 90.1.4º de la Ley Concursal, existen pronunciamientos judiciales -que no crean precedente- que extienden la calificación, además de a las cuotas de los mismos, a otros conceptos derivados del contrato). -----

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo 439/2016 de 29 de junio de 2016 (en línea con otras sentencias dictadas por el Alto Tribunal), la calificación concursal de las cuotas vencidas tras la declaración del concurso dependerá del grado de cumplimiento de la obligación del arrendador financiero. De este modo, si la obligación de la entidad financiera se limita a



poner a disposición del arrendatario el bien objeto del contrato y ya se ha efectuado la entrega al momento de la declaración del concurso, la arrendadora financiera ostentará un crédito con privilegio especial de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley Concursal. -----

Tal y como ha señalado el Tribunal Supremo (entre otras, la Sentencia 559/2011) la inscripción del arrendamiento financiero no es un requisito necesario para que los créditos derivados de éstos sean clasificados como con privilegio especial. --

Arrendamientos Financieros Inmobiliarios -----

En el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada contrato, -----

1) Acciones judiciales declarativas y ejecutivas -----

Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como

cesionario de los Derechos de Crédito, el Cedente como arrendador puede optar por ejercer una acción reivindicatoria para recuperar el bien arrendado en los términos descritos a continuación. -----

El Cedente como arrendador únicamente podrá recuperar la posesión del bien inmueble mediante el ejercicio de la acción de desahucio. La misma seguirá los cauces del juicio verbal cuando el fundamento de la acción de desahucio provenga de la falta de pago de la renta y/o cantidades debidas o de la expiración del plazo fijado contractual o legalmente (artículo 250.1.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Junto con la acción de recuperación del inmueble podrá acumularse la acción de reclamación del importe de las rentas y cantidades debidas. -----

Tras la admisión a trámite de la demanda, el Juzgado requerirá al arrendatario para que en el plazo de diez días (i) desaloje el inmueble; (ii) pague al arrendatario las cantidades debidas; o (iii) formule oposición (artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En el mismo requerimiento al arrendatario el Juzgado expresará el día y la hora que se hubieran señalado para que tenga lugar



la eventual vista en el caso de oposición del arrendatario y, en su caso, la práctica del lanzamiento en el caso de que no existiera oposición. -----

(a) Si el arrendatario no atendiera el requerimiento de pago o no compareciera para oponerse, se dictará un decreto dando por terminado el procedimiento de desahucio y se procederá al lanzamiento en la fecha fijada. -----

(b) Si el demandado atendiera el requerimiento en cuanto al desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad que se reclamara por el arrendatario, se dictará un decreto dando por terminado el procedimiento y dejando sin efecto la diligencia de lanzamiento. Asimismo, se dará traslado a la parte arrendataria para que inste el despacho de la ejecución en cuanto a la cantidad reclamada. -----

En el caso de que la resolución del arrendamiento financiero inmobiliario sea por

motivos distintos a los indicados anteriormente (falta de pago de las rentas o cantidades debidas o expiración del plazo) el procedimiento deberá seguir los cauces del juicio ordinario (artículo 249.1.6º de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En tal caso, tras la admisión a trámite de la demanda se emplazará al arrendatario para que conteste la demanda en el plazo de 20 días (artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo correspondiente, se convocará a las partes a la audiencia previa (artículo 414.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). La audiencia previa se llevará a cabo para intentar un acuerdo o transacción entre las partes que ponga fin al proceso, examinar las cuestiones procesales que pudiera obstar a la prosecución de éste y a su terminación mediante sentencia sobre su objeto, fijar con precisión dicho objeto y los extremos, de hecho o de derecho, sobre los que exista controversia entre las partes y, en su caso, proponer y admitir la prueba (artículo 414.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Tras la celebración de la audiencia previa, se citará a las partes para el juicio que tendrá por objeto la práctica de las



pruebas admitidas (artículo 431 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Asimismo, una vez practicadas las pruebas en el juicio se formularán las conclusiones sobre éstas, tras lo cual el procedimiento quedará visto para sentencia. -----

En cuanto al plazo de duración de los procedimientos dependerá, entre otros factores, de la carga de trabajo del Juzgado que lo tramite. ---

Calificación Concursal -----

La calificación concursal de los arrendamientos financieros inmobiliarios debe seguir el mismo criterio que los criterios de calificación indicados para los arrendamientos financieros mobiliarios. -----

En cualquier caso, el Cedente se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para proceder a la venta de los bienes arrendados en las mejores condiciones posibles en el caso de que se produjera una cancelación anticipada de un Contrato de Arrendamiento Financiero independientemente de cual

fuera su causa. A estos efectos, el Cedente se compromete a destinar el producto de la venta de los bienes arrendados, en primer lugar, al repago de las cantidades adeudadas al Fondo y, en caso de que existiera remanente, el mismo se adjudicará al Cedente. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición del Cedente y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Cedente, tanto en su calidad de tal como en la de Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero (en los términos en que lo es conforme lo establecido al inicio de esta Estipulación), se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, facilitarán a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la



documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -

Asimismo, el Cedente, tanto en su calidad de tal como en la de Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero (en los términos en que lo es conforme lo establecido al inicio de esta Estipulación), se compromete a no tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----

8. Seguros. -----

El Administrador Delegado no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los bienes arrendados (o de cualquier otra póliza de seguro accesoria a los Contratos de Arrendamiento Financiero), o que reduzca el importe

a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador Delegado deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Contratos de Arrendamiento Financiero le confiera al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Contrato de Arrendamiento Financiero. -----

El Administrador Delegado, en caso de siniestro o de acaecimiento del supuesto asociado al seguro accesorio al Contrato de Arrendamiento Financiero, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de dichas pólizas de seguro de daños de los bienes arrendados o de las pólizas de seguro accesorias, de acuerdo con los términos y condiciones de los Contratos de Arrendamiento Financiero y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. El Administrador Delegado asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños o (ii) la falta de pago de alguna de las



pólizas existentes sobre cualquiera de los bienes arrendados. -----

9. Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Contratos de Arrendamiento Financiero mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador Delegado y, por tanto, resultara que alguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador Delegado remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Contrato de Arrendamiento Financiero correspondiente. -----

10. Subcontratación. -----

El Administrador Delegado podrá subcontratar o

delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente en esta Escritura de Constitución así como en el Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador Delegado no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura de Constitución, en el Contrato de Cesión y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles, incluyendo, sin carácter limitativo, su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en que éstos hubieran incurrido. -----

11. Notificaciones. -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado



no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

No obstante, el Cedente otorga en virtud de la presente Escritura las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que esta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador Delegado se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución de CaixaBank en sus funciones de administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta requerirá al Administrador Delegado para que

notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores hubieran suscrito los contratos de seguro de daños aparejadas a los bienes arrendados) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador Delegado no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras), dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador Delegado, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras), solicitando para ello el RDP, tal y cómo dicho término se define en el la Estipulación 8.2.b) siguiente ("Compromisos del Administrador Delegado") de la presente Escritura de



Constitución, al Notario depositario del mismo. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible. -----

El Administrador Delegado asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. ---

8.2 Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero -----

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración, se establecen mecanismos de vigilancia y control de la administración, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones. -----

a) Compromisos de la Sociedad Gestora -----

La Sociedad Gestora asume las siguientes obligaciones específicas con el propósito de

preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los supuestos de sustitución del Administrador Delegado. Entre otras obligaciones: -----

- La vigilancia para la correcta administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Ésta se realizará mediante el control mensual individualizado de cada Contrato de Arrendamiento Financiero. -----

- La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto al Administrador Delegado inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.

- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información a terceros, con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de crédito. -----



- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador Delegado en los términos establecidos en la presente Escritura de Constitución, en el Contrato de Administración y en el Folleto Informativo del Fondo. -----

Asimismo, en virtud del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora asume la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. No obstante, en virtud del Contrato de Administración que la Sociedad Gestora suscribe con el Cedente en esta fecha, la primera subcontratará o delegará en la segunda dichas funciones. -----

b) Compromisos del Administrador Delegado -----

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador Delegado en el Contrato de Administración y en la presente Escritura de Constitución, se establecen los siguientes compromisos: -----

-Facilitar a la Sociedad Gestora toda la

información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores. -----

- En la fecha del presente otorgamiento, el Administrador Delegado dispone de un registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores (en adelante **"Registro de Datos Personales"** o **"RDP"**), cuya difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos. -----

- En la fecha del presente otorgamiento, CaixaBank deposita ante mí, el Notario (mediante el otorgamiento de la correspondiente acta de depósito) un CD con dicho RDP. Dicho CD únicamente estará disponible para la Sociedad Gestora, para su eventual consulta o utilización en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

- Los datos del RDP serán actualizados a cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora por



parte de CaixaBank en un plazo de diez (10) Días Hábiles. -----

- En el caso de sustitución del Administrador Delegado, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo Administrador Delegado en el proceso de sustitución. -----

- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador Delegado para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo Administrador Delegado. --- -----

Asimismo, con carácter adicional a las obligaciones previstas en esta Estipulación relativa a los procedimientos para garantizar la continuidad de la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Administrador Delegado en esta fecha asume contractualmente en el Contrato de Administración y en la presente Escritura de Constitución la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero en virtud de la delegación otorgada a su

favor por la Sociedad Gestora a través del Contrato de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad de ésta última en los términos del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015.-- -----

El Administrador Delegado declara en la presente Escritura de Constitución, y en el Contrato de Administración, que cuenta, en la fecha del presente otorgamiento, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en dicho Contrato de Administración. -----

c) Alerta de Administración -----

La Sociedad Gestora, como responsable de la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero (sin perjuicio de la delegación de las funciones de administración al Administrador Delegado), está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador Delegado. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador Delegado. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora



pondrá esta circunstancia en conocimiento de: -----

- El propio Administrador Delegado. -----
- La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
- El Banco Central Europeo a través del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), en tanto que supervisor del Administrador Delegado. -----
- Los acreedores del Fondo, mediante Hecho Relevante. -----
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador Delegado, en su caso. -----
- Las Agencias de Calificación. -----

Se considerará **"Alerta de Administración"**: (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador Delegado y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo. ---

d) Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador Delegado -----

En el caso de que, por decisión de la Sociedad Gestora o porque en los términos descritos en el apartado anterior, la Sociedad Gestora considere

declarada una Alerta de Administración y que, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución del Administrador Delegado, se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones: -----

- La Sociedad Gestora solicitará la consulta del RDP depositado ante mí, el Notario. -----

- La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de 60 días desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador Delegado y formalizará un contrato de administración con dicha entidad. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y la entidad administradora sustituta entrará en ejecución, y por lo tanto empezarán a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de los bonistas. -----

- Para la designación del nuevo Administrador Delegado, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de contratos de arrendamiento financiero, (ii) experiencia en la gestión de



contratos de arrendamiento financiero morosos, (iii) experiencia en la administración de contratos de arrendamiento financiero fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión. -----

8.3 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador Delegado hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito han sido adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador Delegado en el Contrato de Administración y en la presente Escritura de Constitución o una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a

continuación. -----

Sustitución Forzosa -----

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, o resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o el propio Administrador Delegado solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o en caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Administrador Delegado de las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone, o cambio en su situación financiera muy relevante, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir al Administrador Delegado el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes actuaciones: -----



(i) sustituir al Cedente como Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero y asumir sus funciones; -----

(ii) requerir al Administrador Delegado para que subcontrate o delegue la realización de las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración a la entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones; -

(iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador Delegado; -----

(iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador Delegado que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. -----

El nuevo Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a estas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo Administrador Delegado la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar un nuevo Administrador Delegado sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el **"Facilitador de Administrador Delegado Sustituto"**) hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo Administrador Delegado sustituto (el **"Administrador Delegado Sustituto"**), en un plazo máximo de sesenta (60) días. -----

A los efectos de la sustitución del Administrador Delegado, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos: -----



a) Compromisos del Administrador Delegado: ----

El Administrador Delegado asume frente a la Sociedad Gestora los compromisos descritos en el apartado b) ("Compromisos del Administrador Delegado") de la Estipulación 8.2 anterior. -----

El Administrador Delegado asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador de Administrador Delegado Sustituto. -----

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador de Administrador Delegado Sustituto: --

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador Delegado Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el

Administrador Delegado Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales Administrador Delegado sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales Administradores Delegados sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Administrador Delegado, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador Delegado.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador Delegado se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución del Administrador Delegado o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta requerirá al Administrador Delegado para que realice las notificaciones previstas en el apartado 11 ("Notificaciones") de la Estipulación 8.1 anterior. -----

Sustitución Voluntaria. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Administrador Delegado podrá solicitar



la sustitución en la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Administrador Delegado haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a estas. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Administrador Delegado vendrá obligado a poner a disposición del nuevo Administrador Delegado los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador Delegado, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de

Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador Delegado y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

8.4 Responsabilidad del Administrador Delegado e indemnización. -----

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Contratos de Arrendamiento Financiero corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 3 de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha procedido a suscribir con el Cedente, en la presente fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. En ningún caso el Administrador Delegado tendrá responsabilidad alguna de cara a terceros (sin perjuicio de su responsabilidad contractual frente



al Fondo) en relación con la obligación de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar dichos Derechos de Crédito, conforme al artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. -----

El Administrador Delegado asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador Delegado de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

La Sociedad Gestora, en nombre propio y representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador Delegado cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro

concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador Delegado. -----

Extinguidos los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador Delegado hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Administrador Delegado, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. -----

Respecto de los Contratos de Arrendamiento Financiero, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

8.5. Remuneración del Administrador Delegado. -

Como contraprestación por la custodia,



administración y gestión de cobro de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Administrador Delegado percibirá del Fondo una remuneración que se devengará sobre los días transcurridos entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (última incluida), igual al 0,01% anual del Saldo Vivo Pendiente de los Activos calculado en la Fecha de Determinación del Fondo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

Si el Administrador Delegado fuera sustituido en sus labores de administración, la comisión de administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en la Estipulación 18 siguiente y en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE

TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS -

9.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES (1.830.000.000.-€) DE EUROS** representados mediante **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS (18.300) BONOS DE CIEN MIL (100.000) EUROS** nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 2 Series: -----

. **La Serie A:** integrada por una sola serie de quince mil setecientos treinta y ocho (15.738) Bonos, por un importe total de mil quinientos setenta y tres millones ochocientos mil (1.573.800.000.-€) euros y con el código ISIN ES 0305418008. -----



. **La Serie B:** integrada por una sola serie de dos mil quinientos sesenta y dos (2.562) Bonos, por un importe total de doscientos cincuenta y seis millones doscientos mil (256.200.000.-€) euros y con el código ISIN ES 0305418016. -----

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Serie. -----

Los Bonos se emitirán al amparo de la Ley 5/2015, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. -----

En la Estipulación 9.5 de la presente Escritura de Constitución se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series. -

9.2. Puesta en circulación de los Bonos. -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha

de Desembolso, una vez suscritos en la Fecha de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito y a la dotación del Fondo de Reserva inicial, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

9.3 Forma de representación. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 4/2015. ---

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, domiciliado en Plaza de la Lealtad 1, Madrid, que es designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que



respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

9.4 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses. -----

9.4.1. Interés nominal. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual fijo y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago anterior a la fecha de determinación en curso. La fecha de determinación (la "**Fecha de Determinación**") coincide con el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso. -----

Los pagos de intereses de los Bonos se

realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Periodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará, excepcionalmente, en la Fecha de Desembolso (incluyendo esta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 19 de septiembre de 2019. ----

9.4.2. Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el que se detalla a continuación: -----

- **Serie A:** cupón del 0,75%. -----
- **Serie B:** cupón del 1,00%. -----

El Tipo de Interés Nominal indicado para cada Serie no constituye una estimación de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que,



eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario. -----

9.4.3. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N \times r \times n/360 \text{-----}$$

Donde: -----

N = Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. ----

r = es el Tipo de Interés Nominal Anual del Bono conforme el apartado 10.4.2 anterior en base anual expresado en tanto por uno. -----

n = es el número de días del Período de Devengo

de Intereses. -----

9.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores. -----

El Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso ocupa el (ii) (segundo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo, y el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden



de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo, y el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.---

9.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 19 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 19 de septiembre de 2019. Los intereses de los Bonos serán fijados para cada Periodo de Devengo de Intereses el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

Para el primer Período de Devengo de Intereses los intereses de los Bonos serán fijados el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Fondos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos (el **"Saldo de Principal Pendiente de los Bonos"**), y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, con



sujeción al Orden de Prelación de Pagos especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 19 de diciembre de 2039 o Día Hábil siguiente. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares

de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR. -----

Calendario -----

En caso que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: -----

Festivo en Barcelona, o; -----

Festivo en Madrid, o; -----

Inhábil del calendario TARGET2-Securities (*"Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2"*). -----

Agente de Cálculo -----

CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 51, 28046 y C.I.F. A58481227 actúa como Agente de Cálculo. -----

9.7 Precio de emisión. -----



Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series es de CIEN MIL (100.000.-€) EUROS por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

9.8 Amortización de los Bonos. -----

9.8.1 Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de CIEN MIL (100.000.-€) EUROS por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

9.8.2 Vencimiento de los Bonos emitidos. -----

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el 19 de diciembre de 2039 o Día Hábil siguiente, sin perjuicio de que la Sociedad, de conformidad con la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

La última fecha de amortización regular de los Contratos de Arrendamiento Financiero agrupados en la cartera titulizada es el 20 de marzo de 2036. --

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 19 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.8.2.1. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Series. --

Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. ----

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente



de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el
saldo de principal pendiente de reembolso de dicha
Serie de Bonos -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente
de los Bonos será la suma de Saldo de Principal
Pendiente de los Bonos de cada una de las Series
que integran la Emisión de Bonos. -----

Saldo Vivo Pendiente de los Activos. -----

El saldo vivo pendiente de los los Contratos de
Arrendamiento Financiero (el "**Saldo Vivo Pendiente
de los Activos**") a una fecha determinada será la
suma del principal pendiente de vencer y el
principal vencido y no ingresado al Fondo de cada
uno de los Activos no Fallidos a una determinada
fecha. -----

Activos Fallidos -----

Se considerarán los Contratos de Arrendamiento
Financiero fallidos (los "**Activos Fallidos**") las
cantidades vencidas e impagadas de principal más el
saldo pendiente de vencer de aquellos activos en

los que: -----

- El Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o -----

- se clasifique como fallido por el Cedente, o
- la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación, o en cualquier caso, cuando, -----

- el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido. -----

Fondos Disponibles para Amortización e Importe Teórico de Amortización. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (iii) (tercer) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie A) y en el (vi) (sexto) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie B) en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 18 ("Reglas Ordinarias y Excepcionales de Prelación y Aplicación de Fondos") de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo, se procederá a la amortización de los Bonos de las Series A y B respectivamente en su conjunto y sin



distinción entre Series (en adelante, los **"Fondos Disponibles para Amortización"**), siendo ésta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (en adelante, el **"Importe Teórico de Amortización"**); y -----

(b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A mientras la Serie A no esté totalmente amortizada o a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B una vez la Serie A haya sido totalmente amortizada del Orden de Prelación

de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

Déficit de Amortización -----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y -----
- (ii) Los Fondos Disponibles para Amortización.

9.8.2.2. Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos. --

La Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se realizará en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (en adelante, la **"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"**). -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Serie A; y en segundo lugar, a la amortización de la Serie B. La amortización de los Bonos de la Serie A comenzará en la primera Fecha de Pago. -----

Amortización de los Bonos de la Serie A: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada



una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie A empezará en la primera Fecha de Pago, es decir, el 19 de septiembre de 2019. -----

Amortización de los Bonos de la Serie B: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie B empezará una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los

titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Contratos de Arrendamiento Financiero y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie. -----

9.8.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.8.2.4 Fecha de Vencimiento Legal. -----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos coincidirá con la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo, esto es, el 19 de diciembre de 2039, o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.8.3 Número de orden que el pago de la



**amortización de los Bonos ocupa en el Orden de
Prelación de Pagos. -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo, y el (iv) (cuarto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 1 de esta Escritura de Constitución. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de esta Escritura de Constitución.

9.9 Publicidad de la amortización y pago de

intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de CaixaBank, entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito entre CaixaBank y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.10 Obligación de información de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinen, cuanta información adicional le sea razonablemente requerida, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 17 ("Notificaciones") de la presente Escritura de Constitución. -----

9.11 Legislación nacional bajo la cual se crean



los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

El Fondo estará sujeto a la Ley española, y en concreto a (i) la presente Escritura de Constitución, (ii) el Folleto Informativo, redactado de conformidad con el Reglamento (CE) Nº 809/2004, (iii) el Capítulo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402, (iv) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (v) el Real Decreto Legislativo 4/2015, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) la Orden EHA/3537/2005, (vii) el Real Decreto 1310/2005, (viii) el Real Decreto 878/2015 (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal

por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Descripción de los derechos vinculados a los valores. -----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la Nota de Valores del Folleto Informativo carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo. -----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en la Estipulación relativa al tipo de



interés. -----

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos solo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y solo cuando esta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo,

de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución. -----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

9.12 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -

9.12.1 Ausencia de garantías del Cedente. -----

No existen garantías especiales otorgadas por CaixaBank, como Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de CaixaBank relativos a la sustitución de los Contratos de Arrendamiento Financiero que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de



los Derechos de Crédito comunicadas por CaixaBank a la Sociedad Gestora. -----

10. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS. -----

10.1 Fecha de Suscripción. -----

La Fecha de Suscripción es el 27 de junio de 2019, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

10.2 Forma y Fecha de Desembolso. -----

La Entidad Suscriptora suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en las estipulaciones 11.3 y 14 de la presente Escritura de Constitución y los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores del Folleto Informativo. -----

En la Fecha de Desembolso la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente

de Pagos, el precio de emisión (100% del valor nominal) valor ese mismo día antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.). -----

La Fecha de Desembolso será el 28 de junio de 2019. -----

10.3 Dirección y Suscripción de la Emisión. ---

La suscripción de la Emisión de Bonos y la dirección de la misma se llevará a cabo por CaixaBank, en su calidad de Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos que la Sociedad Gestora celebra en unidad de acto con el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, en representación del Fondo, por el cual la Entidad Suscriptora se compromete a suscribir el 100% de la Emisión de Bonos, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores del Folleto Informativo y las estipulaciones 11.3 y 14 de la presente Escritura de Constitución, de conformidad con la legislación vigente. -----



La no confirmación antes o en la misma Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá una condición resolutoria del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

En contraprestación al compromiso asumido en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, CaixaBank no recibirá ninguna comisión. CaixaBank actúa como Entidad Directora a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en los términos del apartado 5.2 del Documento de Registro del Folleto Informativo. -----

11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

11.1 Entidades calificadoras. -----

La Sociedad Gestora, actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito,

han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos. -----

11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

Con anterioridad al día de hoy las Agencias de Calificación han otorgado las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos: -----

Moody's -----

Serie A: Aa3 (sf) -----

Serie B: B1 (sf) -----

DBRS -----

Serie A: AA (sf) -----

Serie B: B (high) (sf) -----

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la calificación de los Bonos. -----

Se adjunta como **ANEXO 5** a esta Escritura de Constitución una copia de las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y DBRS. -----

11.3 Consideraciones sobre las calificaciones.

En el supuesto de que no se confirmen, antes o en la misma Fecha de Suscripción de los Bonos,



alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos. -----

Las Agencias de Calificación fueron inscritas y autorizadas en ESMA con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea Nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia. -----

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, estas son: www.dbrs.com y www.moodys.com. -----

Las calificaciones finales pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su

conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la emisión en el Mercado AIAF, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. -----

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la emisión en el Mercado AIAF esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de los organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el



mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto de las causas de dicho incumplimiento como de la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro

por IBERCLEAR. -----

Una vez admitida a negociación la Emisión de Bonos, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores minoristas.-----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión de Bonos.-----

13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 4/2015. ---

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos, junto con las entidades participantes, en la presente Escritura de Constitución de forma que se



efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.-- -----

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 48 del Real Decreto 878/2015. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

IBERCLEAR tiene su domicilio en Plaza de la Lealtad 1, Madrid. -----

13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 878/2015, la designación de la entidad encargada del registro contable, la denominación de los valores y de la entidad emisora, el número y valor nominal de los valores, así como otras características y condiciones relevantes de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta Sección IV de la presente Escritura de Constitución. -----

13.4 Depósito de copias de la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 878/2015, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 8 y 238 del Real Decreto Legislativo 4/2015. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, IBERCLEAR o la entidad aplicada en la



que delegue sus funciones, y el organismo rector del Mercado AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 878/2015. -----

14. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero del Real Decreto Legislativo 4/2015, del Real Decreto 878/2015 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

14.1 Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto

en el Real Decreto 878/2015, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR. -----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 878/2015, la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 878/2015, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de los Bonos podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La



titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen

será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción. ---

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

15. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, o, en general, de posibilitar la transformación de las características financieras de los Bonos emitidos, así como regular la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el presente acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. -----

La Sociedad Gestora y CaixaBank manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta Estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dichos contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar



los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Tales actuaciones requerirán, en caso de ser necesaria, la autorización previa por parte de la CNMV u organismo administrativo competente. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación la suscripción de dichos contratos de modificación. -----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocoliza en acta separada. -----

15.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Contratos de Arrendamiento Financiero y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la Emisión de Bonos. -----

(ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. -----

(iii) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la



propia Cuenta de Tesorería, si los hubiera. -----

(iv) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(v) Principal reembolsado, carga financiera e intereses de demora cedidos al Fondo que correspondan a los Contratos de Arrendamiento Financiero, más cualquier otra cantidad que corresponda a los mismos y que haya sido cedido al Fondo. -----

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. ----

El tipo de interés nominal anual de la Cuenta

de Tesorería será del 0%. - -----

CaixaBank renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. --

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de CaixaBank. -----

En el supuesto de que la calificación de depósitos de CaixaBank experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación por debajo de los niveles mínimos previstos en el Contrato de Cuenta de Tesorería, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las actuaciones descritas en el referido contrato. -----

15.2 Contratos de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. -----

15.2.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CaixaBank un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de



OCHOCIENTOS MIL (800.000.-€) EUROS (en adelante, el **"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales"**). ----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. -----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto Informativo aparece una estimación de dichos Gastos Iniciales y que se detallan a continuación: -----

Gastos Iniciales	Euros
Tasas CNMV (Registro Folleto)(X)	5.050
Tasas CNMV (Supervisión de admisión a negociación en AIAF)	61.206
Tasa Mercado AIAF Renta Fija	66.550
Tasas IBERCLEAR	5.310

Auditoría, Agencias de Calificación, Asesoramiento Legal, Comisión inicial Gestora, y otros	661.884
TOTAL GENERAL	800.000

(x) (No se cobrará dicha tasa de 5.050.-€ en caso de que se produzca la admisión a cotización de los bonos de titulización antes de seis (6) meses desde la fecha de registro del Folleto Informativo en la CNMV. -----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de este. -----

Adicionalmente a los Gastos Iniciales detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a (279.041,87.-€). Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Activos y dichos saldos



descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará aplicando un tipo fijo del 3%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Los intereses del Préstamo Subordinado para

Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago. -----

La amortización se efectuará en doce (12) amortizaciones de principal consecutivas del mismo importe y en cada Fecha de Pago desde la fecha del presente otorgamiento. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago el 19 de septiembre de 2019 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos y, en consecuencia, solo serán abonadas a CaixaBank en



una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vii) del mencionado Orden de Prelación de Pagos para el caso de los intereses y (i) a (viii) para el caso del principal. -----

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación del Fondo en dicha fecha sean suficientes para atender las

obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (vii) para el caso del principal. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 siguiente, o si procede, en la Fecha de Liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 siguiente. -----

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de esta. -----

15.2.2 Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

CaixaBank otorgará un préstamo subordinado para



fondo de reserva al Fondo destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (en adelante, el **"Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva"**).-----

El importe total del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva será de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL (89.670.000.-€) EUROS. La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará aplicando un tipo fijo del 5%. -----

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos. -----

El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación

de Pagos de Liquidación, descritos en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo. -----

La amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos establecidos en la Estipulación 18 siguiente y en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional del Folleto Informativo. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes



para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ix) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (x) para el caso del principal. -----

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 siguiente, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la Estipulación 18 siguiente y en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo. -----

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de este. -----

15.3 Contrato de Administración de los Activos.

Sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Contratos de Arrendamiento Financiero corresponden a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 8.1 ("Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito"), la Sociedad Gestora suscribe con el Cedente, en esta misma fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora



subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, actuando CaixaBank, por lo tanto, como Administrador Delegado. -----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 8 de esta Escritura de Constitución. -----

15.4 Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos con la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora, esto es CaixaBank como Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos. -----

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos, y, en concreto, el compromiso de suscripción de la Entidad Suscriptora, se recogen en la Estipulación 10.3 de la presente Escritura de Constitución. ----

En contraprestación al compromiso asumido por CaixaBank, en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, no recibirá ninguna comisión. -----

15.5 Contrato de Agencia de Pagos. -----

Agente de Pagos y Entidades Depositarias. -----

Podrán ser Entidades Depositarias cualquiera de las entidades participantes en IBERCLEAR. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribe en la fecha del presente otorgamiento un Contrato de Agencia de Pagos con CaixaBank para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos. -----

CaixaBank es designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. -----

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de



la Emisión de Bonos, que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abone la Entidad Suscriptora. -----

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a cinco mil (5.000.-€) euros, impuestos incluidos en su caso, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 18 siguiente y en el apartado 3.4.6 del Módulo

Adicional del Folleto Informativo. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. -----

El Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente en virtud del Contrato de Agencia de Pagos a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. -----

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación



anticipada del Contrato de Agencia de Pagos de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos. -----

Sustitución del Agente de Pagos por la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) tanto por incumplimiento grave de CaixaBank de sus obligaciones bajo el Contrato de Agencia de Pagos, como por cualquier otra razón debidamente justificada, y designar a otra entidad como sustituta de CaixaBank, en calidad de Agente de Pagos, siempre que lo comunique previamente a CaixaBank, por escrito y correo certificado, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, al menos con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago más próxima. Asimismo, la sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Administrador Delegado y quedará sujeta a la obtención, en caso

de ser necesario, de las autorizaciones que correspondan. La nueva entidad sustituta deberá tener las calificaciones crediticias mínimas establecidas por las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones crediticias otorgadas a los Bonos. En caso de sustitución motivada por incumplimiento del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. -----

Actuaciones en caso de modificación de la calificación del Agente de Pagos. -----

En el supuesto de que las calificaciones de las Agencias de Calificación para el Agente de Pagos experimentaran, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de los niveles mínimos previstos en el Contrato de Agencia de Pagos, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las actuaciones descritas en el referido contrato. ----

Si CaixaBank fuera sustituida como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta,



estando en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

Renuncia del Agente de Pagos. -----

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato. ---

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión de Bonos. ----

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF, IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago. -----

Las Fechas de Notificación de los pagos a

realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán un (1) Día Hábil anterior a los días 19 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. -----

15.6. Contrato de Intermediación Financiera. --

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero y la emisión de los Bonos. -----

La remuneración a CaixaBank por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. -----

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del



Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago. -----

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al del cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, cuando del referido ajuste resulte a pagar una cantidad a pagar por el Fondo a CaixaBank o bien por CaixaBank al Fondo. -----

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016 o conforme a la norma que la sustituya.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

16 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo se describen, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, en la Estipulación 3.1.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

16.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

16.3 Régimen fiscal del Fondo. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015; en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de septiembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la "**Ley 27/2014**"); en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido**"); en



el artículo 61 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el **"Reglamento del Impuesto sobre Sociedades"**); y en el artículo 45.I. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (el **"Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados"**), las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de *"Operaciones Societarias"* del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) se encuentran exentas de dicho impuesto. -----

La constitución y disolución del Fondo son operaciones no sujetas a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está sujeta y exenta o no sujeta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B 15 del citado Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). -----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 25%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

En este sentido, la norma 13ª de la Circular 2/2016 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las



correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. ---

El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización. -----

A estos efectos, el Capítulo III del Título I del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado. Ahora bien, tras

la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima que señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015. -----

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros.-- -----

(iv) Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra n) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido). -----

(v) Respecto a los rendimientos de los



Contratos de Arrendamiento Financiero que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto de Sociedades, (artículo 61 letra k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades). -----

(vi) La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).

La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero no estará sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero no estará sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la medida en que no se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin que exista ninguna especialidad por tratarse de fondos de titulización. -----

(vii) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se encuentra establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión



e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción vigente. -----

16.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV en el plazo de cuatro (4) meses desde el cierre de cada ejercicio del Fondo. -----

La Sociedad Gestora ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B y C.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75,

Sección 3, Hoja 87.250-1, como auditores del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2019, 2020 y 2021. -----

17. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

17.1. Notificaciones ordinarias periódicas- ---

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución. -----

1. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie a pagar en la fecha de pago en curso, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: -----

(i) Las tasas de amortización anticipada reales



de los Contratos de Arrendamiento Financiero por el plazo transcurrido entre la Fecha de Determinación, incluida, y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, excluida; -----

(ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Contratos de Arrendamiento Financiero y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto Informativo; -----

(iii) Los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----

(iv) Si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no

satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo.

2. Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERCLEAR, al Agente de Pagos y al Mercado AIAF (www.aiaf.es) al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago. -----

3. Remitir a la CNMV, para su incorporación al registro correspondiente, la información detallada en el artículo 35 de la Ley 5/2015, con los ajustes que corresponda de acuerdo con la Circular vigente en cada momento: -----

a. Anualmente, en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior, un informe que contenga: -----

i. Cuentas anuales debidamente auditadas, acompañadas del correspondiente informe de auditoría. -----

ii. Una relación desglosada de los activos cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al Fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. --



iii. Una relación desglosada de los pasivos del fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. --

iv. En su caso, indicación del importe de los compromisos que se deriven de los instrumentos derivados contratados. -----

v. El desglose de las comisiones satisfechas y conceptos de las mismas. -----

vi. Un informe sobre el cumplimiento de las demás reglas de funcionamiento del fondo establecidas en la presente Escritura de Constitución. -----

vii. Cualquier otra información que pueda determinar la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

b. Trimestralmente, en los dos (2) meses siguientes a la finalización del trimestre natural, un informe que contenga: -----

i. Una relación desglosada de los activos cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al fondo, de

acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

ii. Una relación desglosada de los pasivos del fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. --

iii. En su caso, indicación del importe de los compromisos que se deriven de los instrumentos derivados contratados. -----

iv. El desglose de las comisiones satisfechas y conceptos de las mismas. -----

v. Un informe sobre el cumplimiento de las demás reglas de funcionamiento del Fondo establecidas en la presente Escritura de Constitución. -----

vi. Cualquier otra información que pueda determinar la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Además de toda la información detallada en los términos expuestos en la Circular 2/2016, se enviará aquella recogida en los apartados 1 y 2 anteriores relativa a los Bonos, que seguirá comunicándose trimestralmente de la manera descrita con anterioridad en esta Estipulación.----- --- --

Toda la información de carácter público del



Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.caixabanktitulizacion.com), en el Cedente, en el Mercado AIAF y, únicamente respecto al punto 4 anterior, en la web de la CNMV (www.cnmv.es). -----

17.2. Notificaciones extraordinarias. -----

1. Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido del Folleto Informativo y de la presente Escritura de Constitución, siendo apto para dicha publicación

cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

2. Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del Fondo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquéllos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

En particular, se considerará hecho relevante, la vulneración de los "*triggers*" de contrapartida indicados en el Folleto Informativo (siempre que se trate de calificaciones públicas), el cambio de calificación crediticia de cualquier contrapartida del Fondo, cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la presente Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de amortización anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo. En este último supuesto, la



Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto Informativo. -----

La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto Informativo y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a la CNMV sobre cualquier descenso en la calificación de los Bonos

que pudiera ocurrir, así como de la activación de cualquier punto indicado en los Criterios de Moody's y DBRS informados a lo largo del Folleto Informativo que afectara a las contrapartes de los contratos relativos al Fondo. -----

17.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como REUTERS, BLOOMBERG o cualquier otro de similares



características. -----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución). -----

3. Notificaciones y otras informaciones -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

**17.4. Información a la Comisión Nacional del
Mercado de Valores. -----**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

**17.5. Información a las Agencias de
Calificación. -----**

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las



condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

17.6. Cumplimiento de los requisitos de transparencia conforme al Reglamento 2017/2402 ----

A los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, se ha designado -en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento- a la Sociedad Gestora como entidad que se encargará de cumplir con los requisitos de información allí previstos, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente como originadora, según se establece en el Reglamento. -----

Dado que en la fecha del presente otorgamiento no existe un registro de titulizaciones inscrito conforme el artículo 10 del Reglamento 2017/2402, la Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información y transparencia previstas en el

artículo 7 del Reglamento 2017/2402 publicando dicha información en el sitio web de la European DataWarehouse (www.eurodw.eu). A los efectos de facilitar la mencionada información, la Sociedad Gestora utilizará las plantillas que el Banco Central Europeo dispone en su sitio web (www.ecb.europa.eu), hasta que se publique el correspondiente Reglamento Delegado que apruebe los modelos estandarizados conforme el Reglamento 2017/2402. -----

Asimismo, una vez se inscriba un registro de titulizaciones conforme el artículo 10 del Reglamento 2017/2402, la Sociedad Gestora publicará en dicho registro de titulizaciones la información necesaria para cumplir con los requisitos del artículo 7 del Reglamento 2017/2402. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

18. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS. -----

A) En la Fecha de Desembolso. -----

1. Origen -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la



emisión de los Bonos. -----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. -----

2. Aplicación -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

(i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo.

(ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en la Estipulación 15.2.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial. --

B) A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida. -----

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad

Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de los siguientes conceptos. -----

1. Origen de fondos. -----

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería a lo largo de la vida del Fondo, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

(i) Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal de las cuotas, carga financiera y cualquier otra cantidad cedida derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan al Fondo. -----

(ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Contratos de Arrendamiento Financiero, que correspondan al Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los bienes muebles o inmuebles procedentes de operaciones de arrendamiento financiero que han resultado



fallidas. -----

(iii) En su caso, rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería, si los hubiere. -----

(iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva que hubiese en la Fecha de Determinación que corresponda a la Fecha de Pago corriente. -----

(v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

Los Fondos Disponibles detallados en los apartados anteriores son obtenidos en los tres (3) meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la fecha del presente otorgamiento, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluido. -----

2. Aplicación de fondos. -----

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos (salvo el pago de

impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios, previstos en el primer puesto, que podrán tener lugar un cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad), de acuerdo con el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el **"Orden de Prelación de Pagos"**): -----

(i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, así como la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.5 del Módulo Adicional del Folleto Informativo. -----

(ii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A. -----

(iii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. -----

(iv) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido hasta la completa amortización de la Serie A. Cuando finalice la amortización de la Serie A, la retención del importe para mantener el Nivel Mínimo



del Fondo de Reserva requerido pasará a la posición
(vii). -----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie
B. -----

(vi) Amortización del principal de los Bonos de
la Serie B. -----

(vii) Retención del importe para mantener el
Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido después
de la completa amortización de la Serie A. -----

(viii) Pago de intereses del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(ix) Pago de la amortización de principal del
Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado
para Fondo de Reserva. -----

(xi) Pago de la amortización de principal del
Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. -----

(xii) Pago de la comisión de administración. En
el caso de que tuviera lugar la sustitución del
Administrador Delegado de los Contratos de

Arrendamiento Financiero a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) primero anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado. -----

(xiii) Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Se consideran gastos ordinarios del Fondo: ----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

f) Gastos derivados de los anuncios y



notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos, así como de la información facilitada al European DataWarehouse. -----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los ☐ y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

e) En general, cualesquiera otros gastos

requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

3. Otras reglas. -----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior



al del propio concepto del que se trate. -----

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tenga lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación compuestos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo del proceso de liquidación, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"), que serán aplicados a los siguientes conceptos: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.3 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 8.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

(iv) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. -----

(v) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

(vi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

(vii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(viii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(ix) Intereses devengados por el Préstamo



Subordinado para Fondo de Reserva. -----

(x) Amortización del principal del Préstamo

Subordinado para Fondo de Reserva. -----

(xi) Pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero. En el caso de que hubiese tenido lugar la sustitución del Administrador Delegado de los Contratos de Arrendamiento Financiero a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado. -----

(xii) Margen de Intermediación Financiera. ----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para

Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

19. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ----

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancias de la CNMV. -----

20. REGISTRO MERCANTIL. -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015. -----

21. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----



22. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura de Constitución. -----

23. INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. -----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que

forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

A estos efectos se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **ANEXO 6**, el Glosario de Definiciones incluido en el Folleto Informativo. En caso de que surgieran discrepancias entre los significados de los términos definidos en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución, prevalecerá el significado contenido en la presente Escritura de Constitución. -----

24. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales



españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

25. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del

presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura de Constitución con carácter simultáneo. -----

26. SEGUNDAS COPIAS. -----

El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

PROTECCIÓN DE DATOS. -----

Identifico a la parte otorgante por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando ésta informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la



legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de

perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, **sita en Ronda Universidad, nº 35, 1ª planta, 08007 Barcelona**. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y



garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las de carácter fiscal.

Así lo OTORGAN Y FIRMAN previa lectura que de la presente hacen los señores comparecientes a su elección, y haciéndolo asimismo, yo el Notario, y en la lengua que aparece redactada sin oposición previa expresa, en cumplimiento del Decreto 204/1998, de 30 de Julio y de su art. 1º; así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada de la parte otorgante. -----

En cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8-1.989 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, incorporo a la presente Escritura de Constitución folio de papel exclusivo para documentos notariales en el que consta la liquidación del Arancel. -----

De conocer a los señores comparecientes, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en ciento veintidós folios de papel exclusivo para documentos notariales, numerados correlativamente desde el primero hasta el presente, yo el Notario. DOY FE.- -----

Siguen las firmas de los comparecientes Rubricadas.- FIRMADO, SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO: JAVIER MARTINEZ LEHMANN . -----

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Notario, para hacer constar en atención a lo pactado en la Estipulación 25 de la presente escritura, lo siguiente: -----

a) Que en el día de hoy las entidades "CAIXABANK, S.A." y "CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN,



S.A.U.", tras el otorgamiento de esta escritura, han procedido a suscribir y formalizar la totalidad de los contratos previstos en la misma, siendo éstos protocolizados mediante acta que han suscrito bajo mi fe el día de hoy, número 1.383 de Protocolo. -----

b) Y que al amparo de la referida Estipulación 25, **declaro haber tenido lugar el cumplimiento de la CONDICIÓN SUSPENSIVA** estipulada en la misma, adquiriendo, en consecuencia, plena efectividad todos los negocios jurídicos contemplados en la presente escritura con carácter simultáneo. -----

Y para que así conste, extendiendo la presente diligencia en la hoja que antecede de serie número ER0844622 y en esta presente, en Barcelona, a veinte de Junio de dos mil diecinueve. DOY FE. SIGNADO, FIRMADO, RUBRICADO Y SELLADO: JAVIER MARTINEZ LEHMANN. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



Don Óscar CALDERÓN DE OYA, Secretario del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2.100 en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España y figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 10370, folio 1, inscripción 2 con hoja V-178351, y domiciliada en Valencia, Calle Pintor Sorolla, 2-4, con N.I.F. A-08663619,

CERTIFICA:

A) Que en relación con la sesión de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., celebrada el día 4 de abril de 2019:

1. Que dicha sesión fue convocada por escrito el día 22 de marzo de 2019 y que tuvo lugar en el edificio social de CaixaBank, S.A., sito en Pintor Sorolla, 2-4, de Valencia.
2. Que fue celebrada con la asistencia personal del Presidente, don Jordi Gual Solé, del Vicepresidente, don Tomás Muniesa Arantegui, del Consejero Delegado, don Gonzalo Gortázar Rotaeché, de los vocales doña Verónica Fisas Vergés, don Xavier Ibarz Alegría, doña María Amparo Moraleda Martínez, don Antonio Sáinz de Vicuña Barroso, don Xavier Vives Torrents y del Secretario, don Óscar Calderón de Oya.
3. Que la reunión fue presidida por su Presidente, don Jordi Gual Solé, habiendo actuado de Secretario quien lo es del citado órgano, don Óscar Calderón de Oya.
4. Que las partes del acta referentes a la constitución y declaración de válida constitución, así como al acuerdo relativo a la constitución del fondo de titulización "CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN", han sido aprobadas por unanimidad en la misma sesión de la Comisión Ejecutiva, siendo firmadas por el Presidente y por el Secretario.

B) Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente al estar presentes o representados todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, se aprobaron por unanimidad las siguientes propuestas:

"PRIMERA.- Autorizar la cesión de los derechos de crédito (en adelante, los "Derechos de Crédito") derivados de contratos de arrendamiento financiero (en adelante, los "Contratos de Arrendamiento Financiero") mobiliario e inmobiliario, o cualquier otro tipo de derecho de crédito derivado de operaciones que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, S.A. (en adelante, "CaixaBank"), o la propia CaixaBank, con posterioridad a tal cesión o cualquiera de las entidades de las que sea sucesora, haya celebrado con autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y con administraciones públicas, a un Fondo de



Titulización que será de naturaleza cerrada por el activo y por el pasivo, creado con efecto para agrupar los citados Derechos de Crédito en el mismo (en adelante, el "Fondo"). Esta cesión se instrumentará bien mediante la formalización de un contrato de compraventa de los Derechos de Crédito, por medio de póliza intervenida por fedatario público, o bien en la misma escritura de constitución del Fondo, siendo el importe nominal máximo conjunto de dichos Derechos de Crédito de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES EURO (2.300.000.000 €).

El Fondo tendrá las siguientes características fundamentales:

- El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con el régimen legal previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) 1060/2009 y (UE) 648/2012, así como aquella normativa que resulte aplicable, y será gestionado y representado por CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN", o cualquier otra que pueda acordarse.

- El importe nominal máximo del conjunto de los Derechos de Crédito a ceder al Fondo será de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES EURO (2.300.000.000 €). Los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deben ser derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero (mobiliario e inmobiliario) celebrados con autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y con administraciones públicas.
- La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito se efectuará de forma plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito. La cesión de los Derechos de Crédito se realizará sin la emisión de valor negociable alguno, bien mediante un contrato de compraventa de los Derechos de Crédito, bien en la propia escritura de constitución del Fondo.

SEGUNDA.- Autorizar la suscripción y/o aseguramiento y/o colocación de la totalidad o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo.

TERCERA.- Otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de los Sres. D. Gonzalo Gortazar Rotaeche, D. Juan Antonio Alcaraz García, D. Óscar Calderón de Oya, D. Jesús Escolano Cebolla, D. Javier Pano Riera, D. Ignacio Redondo Andreu, D. Alex Valencia Baeza, D. Jesús Santolaya Lázaro y D. Javier Marín Martínez Cañavate, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija; seleccionar los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo; sustituir, en su caso, los Derechos de Crédito; y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, otorgar la escritura pública de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno; suscribir y formalizar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la operación, en los términos y por los importes que

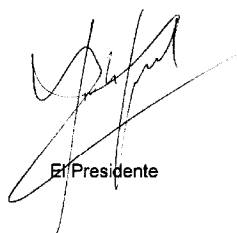


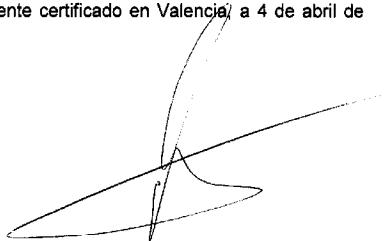
consideren oportuno, ya sean de cesión de derechos de crédito, préstamo/s, crédito/s, apertura de cuentas, garantías, agencia de pagos, intermediación financiera, administración de los Derechos de Crédito, depósito, permuta/s financiera/s, de colocación y/o aseguramiento y/o dirección y/o suscripción o similar y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo; y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, en relación con la operación, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen necesarios, incluso escrituras de subsanación, novación, complementación o rectificación. Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, asegure y/o suscriba todos o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna. Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, ejercite cuantos derechos se confieran a CaixaBank, S.A. en la escritura de constitución del Fondo, en cualesquiera contratos celebrados con el Fondo y en el derecho aplicable, en los términos y condiciones que se estimen oportunos, pudiendo también adoptar en su caso los acuerdos necesarios con la Sociedad Gestora del Fondo, para (i) en calidad de titular de los bonos emitidos por el Fondo y/u originador del mismo, instar y seguir la liquidación del Fondo, (ii) en calidad de contraparte de diversos contratos relacionados con la emisión de bonos del Fondo (contratos todos ellos accesorios e instrumentales de la emisión, tales como la cuenta de tesorería), extinguirlos por mutuo disenso, (iii) en calidad de originador de los activos adquiridos por el Fondo, recomprar los créditos por un precio máximo equivalente al saldo vivo pendiente de los referidos activos, más sus intereses devengados pendientes de percepción, así como los activos que estime convenientes pertenecientes al Fondo. Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público los presentes acuerdos, otorgando cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias, incluso de subsanación, rectificación, ampliación o cualquier otro documento público.

CUARTA.- Autorizar a la Sociedad Gestora para incluir el término "CAIXABANK", en la denominación del Fondo."

Y, para que así conste, libra el presente certificado en Valencia, a 4 de abril de 2019.

Vº Bº


El Presidente

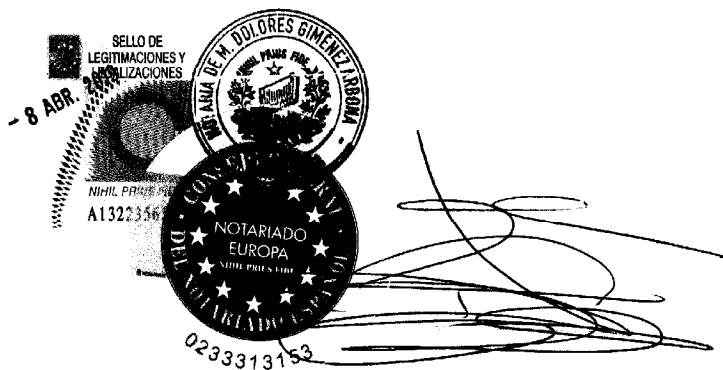


LEGITI-



-MACIÓN-

YO, MARÍA DOLORES GIMÉNEZ ARBONA, NOTARIO DEL
IL·LUSTRE COL·LEGI DE NOTARIS DE CATALUNYA, -----
DOY FE: De que considero legítimas las firmas que
antecedan de DON ÓSCAR CALDERÓN DE OYA y de DON
JORDI GUAL SOLÉ, por haberlas contrastado con otras
indubitadas obrantes en mi poder. -----
En Barcelona, a 8 de abril de 2019. -----



D^a María del Camino Montero Sainz, Vicesecretaria del Consejo de Administración de Caixabank Titulización, SGFT, S.A.U. (en adelante, la "Sociedad")

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en Madrid el 26 de marzo de 2019, con la asistencia, presentes o representados, de todos sus miembros, esto es: D. Alex Valencia Baeza, D. Juan Cebrián Torallas, D. Ivan Lorente Navarro, D. Manel Marcet Alcaraz y D. Eduardo Angel Ruiz Lorente, tomó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, todos ellos comprendidos en el Orden del Día, según resulta del Acta de dicha reunión del Consejo de Administración, leída y aprobada al finalizar la citada reunión igualmente por unanimidad, donde constan las firmas del Presidente y de la Vicesecretaria del Consejo de Administración, y que dichos acuerdos no han sido en modo alguno enmendados o revocados:

PRIMERO.- Aprobar la constitución de CAIXABANK LEASINGS 3, FT, mediante la agrupación de derechos de crédito pertenecientes a Caixabank, S.A. derivados de contratos de arrendamiento financiero (tanto mobiliario como inmobiliario) suscritos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con anterioridad a la cesión de su negocio bancario a Caixabank, S.A., o por ésta con posterioridad a dicha cesión, para financiar a autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y administraciones públicas domiciliadas en España, que serán cedidos al Fondo por un importe máximo de 2.300.000.000 euros, acordando la emisión, por cuenta y en representación del Fondo y a cargo del mismo, de Bonos de Titulización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión serán determinados tomando en consideración el importe y situación de la cartera de derechos de crédito a titular en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La administración, gestión y representación legal del Fondo serán asumidos por la Sociedad en los términos previstos en la normativa aplicable, para lo cual la Sociedad contratará cuantos servicios, realizará cuantas actuaciones y otorgará, en los términos y condiciones que estime oportunos, cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos en la normativa aplicable, incluyendo (con carácter meramente enunciativo y no limitativo), los siguientes:

- a) Los relativos a la auditoría de la cartera de derechos de crédito seleccionados para ser objeto de titulización.
- b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo.
- c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y a la dirección de las diferentes series.
- d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.
- e) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación, en su caso, de los mismos.
- f) Los relativos a los trámites de obligado cumplimiento.



- g) Los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.

Asimismo se acuerda, por unanimidad, facultar solidariamente a D. Alex Valencia Baeza, con D.N.I. número 40.993.496-K, a D. Ivan Lorente Navarro, con D.N.I. número 34.761.445-G, y a D. Antoni Corominas Sabaté, con D.N.I. número 36.963.427-N, para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar, en los términos y condiciones que estime oportunos, cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la constitución y funcionamiento del mencionado Fondo, incluyendo, entre otros, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Concretar el importe definitivo de la cesión de los derechos de crédito que han de agruparse en el Fondo.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de la misma, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago, su forma de representación (mediante anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento) y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, el número y características de las Series que integren la emisión, así como el orden de prelación entre ellas, en su caso.
- c) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en uno o varios mercados oficiales u organizados, ya sea dentro o fuera de España.
- d) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo cuantas estipulaciones y condiciones estime convenientes en relación con su funcionamiento (incluyendo las previsiones relativas a su liquidación anticipada, en los términos y condiciones que considere más adecuados para ello).
- e) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y, en concreto, los que se refieren a la tramitación de la constitución del Fondo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como los relativos a la representación de los Bonos, ya sea en anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento, y a la admisión a negociación de los mismos.
- f) Designar a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con N.I.F. número B-79031290, registrada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Hoja 87.250-1, como Auditor de Cuentas de CAIXABANK LEASINGS 3, FT por un periodo de tres años, fijar la retribución de dicho Auditor de Cuentas del Fondo y determinar cualquier otra cuestión relativa al desempeño de dicho cargo.
- g) Celebrar cuantos actos y contratos, y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos, en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo, así como respecto a la administración y disposición de los bienes y derechos que pudieran ser adjudicados al Fondo.

Los mencionados apoderados podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, sustituciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, siempre que no se produzca un cambio en los términos y condiciones específicamente indicados respecto al Fondo y a los Bonos en el presente acuerdo.



SEGUNDO.- A los efectos de la obtención del N.I.F. provisional del fondo denominado CAIXABANK LEASINGS 3, Fondo de Titulización, cuya constitución ha sido aprobada en el acuerdo anterior, se hace constar que (i) su forma jurídica es la de un fondo de titulización regulado en la Ley 5/2015, de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial, y demás normativa de desarrollo, y que, en consecuencia (ii) se trata de un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, (iii) cuya constitución, administración y representación legal corresponden a su sociedad gestora: CAIXABANK TITULIZACION, SGFT, S.A.U. (con domicilio social en el Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid y N.I.F. A-58481227) según resulta del acuerdo anterior, (iv) cuyo ejercicio económico se ajustará al año natural, que (v) una vez constituido (estando previsto que la constitución del Fondo -y por tanto la adquisición de los derechos de crédito referidos en el primer párrafo del acuerdo anterior- tenga lugar no más tarde del 30 de junio de 2019) se inscribirá en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y que (vi) el domicilio del Fondo se corresponderá con el de su sociedad gestora antes indicado.

TERCERO.- Apoderar a D. Alex Valencia Baeza, a D. Ivan Lorente Navarro, a D. Claudi Rossell Piedrafitia y a Dª María del Camino Montero Sainz, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a públicos los acuerdos sociales adoptados, así como realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que fueran necesarios para la inscripción de dichos acuerdos en los registros pertinentes (incluyendo el otorgamiento de las escrituras de subsanación y ratificación que fueran precisas para ello), y para la completa ejecución de los acuerdos adoptados.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

La Vicepresidenta del Consejo de Administración

María del Camino Montero Sainz

VºBº
El Presidente del
Consejo de Administración

Alex Valencia Baeza





Yo, JAVIER MARTINEZ LEHMANN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que considero legítimas las firmas que anteceden de:

DON ALEX VALENCIA BAEZA Y DOÑA MARIA DEL CAMINO MONTERO SAINZ, por ser las que figuran en mi protocolo.

Libro Indicador número 421.

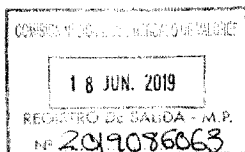
Barcelona, a nueve de Abril de dos mil diecinueve.



DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Ivan Lorente Navarro
Director General
Caixabank Titulización, S.G.F.T., S.A.
c/Pedro i Pons, 9-11
8.034 BARCELONA

Madrid, 18 de junio de 2019

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de **valores de renta fija**:

Fondo: **Caixabank Leasings 3, F.T.**

Emisión: **bonos de titulización por importe nominal de 1.830.000.000 euros**

Sociedad Gestora: **Caixabank Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 18 de junio de 2019, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36, 37 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión,

ACUERDA:

*Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 238 del citado texto refundido los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado **Caixabank Leasings 3, F.T.** con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad **Caixabank Titulización, S.G.F.T., S.A.***

Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores.

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1.8) cuya liquidación, por un importe de 5.100,50 euros, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley 16/2014.

Atentamente,

Carlos Lázaro Recacha
Director - Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dror. Gral. de Mdos. (Resolución 30/3/2017)



Método de creación de los activos

Los Activos seleccionados para su cesión al Fondo derivan de derechos de crédito de leasings que fueron concedidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, y por CaixaBank para aquellos derechos de crédito concedidos a partir del 1 de julio de 2011, siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio vigentes en cada momento para la financiación de operaciones de arrendamiento financiero a autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y con administraciones públicas.

CaixaBank ha facilitado a la Sociedad Gestora la siguiente información descriptiva de los procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio.

A) Introducción

La concesión de operaciones de leasing en CaixaBank se realiza atendiendo tanto al riesgo financiero como al riesgo asociado al bien financiado:

- En relación con el riesgo financiero los principios básicos de la política de riesgo de CaixaBank se basan en la evaluación de la capacidad de devolución del arrendatario. Si dicho criterio básico se cumple, también es importante la obtención de garantías adicionales, sobre todo en operaciones de larga duración, y la obtención de una rentabilidad adecuada al riesgo asumido.
- Respecto al riesgo asociado al bien financiado, el análisis tiene en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza del equipo y su valor de recuperación en caso de morosidad. Para ello se consideran los siguientes elementos: la vida útil, la obsolescencia técnica, la categoría y el prestigio de la marca, la facilidad de desmontaje y traslado, la existencia de un pacto de recompra por el proveedor en caso de impago del arrendatario, etc.

CaixaBank cuenta con una amplia red de oficinas que cubre todo el territorio nacional, siendo el principal y único canal de entrada de las operaciones. Asimismo, dispone de más de 120 Centros de Empresa que prestan servicio a las empresas con facturación entre 10 y 200 millones de euros y una Oficina de Banca Corporativa ubicada en Madrid, cuya actividad se dirige a grupos con facturación superior a 200 millones de euros.

Aunque las operaciones se inician en las oficinas, CaixaBank también dispone de un canal para captar operaciones procedentes de prescriptores (fabricantes, importadores de bienes de equipo e intermediarios especialistas en inmuebles

industriales, que ofrecen a sus clientes financiación acordada con CaixaBank). Este canal se apoya, además de las características de los equipos y la solvencia de los clientes, en el soporte y las coberturas que el prescriptor puede ofrecer en materia de recomercialización (recompra de los equipos, subrogación de los contratos o aval de las operaciones). CaixaBank no dispone de la información sobre las operaciones captadas a través de prescriptores.

En la evaluación de la capacidad de devolución del arrendatario, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que se obtiene a partir de los sistemas de *scoring* y *rating*. La probabilidad de entrar en mora es tenida muy en cuenta en la decisión y también en la determinación del precio, ya que es un factor relevante en el cálculo de la prima de riesgo de las operaciones. Bajo estos principios, el modelo de concesión de los riesgos procura potenciar al máximo el grado de autonomía de la red pero garantizando siempre el rigor necesario en los criterios de riesgo aplicados.

Los criterios de análisis y las herramientas para la gestión y seguimiento son homogéneos en toda la organización. Las políticas y procedimientos de riesgo están publicados en la normativa interna, a disposición de todos los empleados.

B) Proceso de concesión

Características de los leasings

Las características principales que concurren en la mayoría de arrendamientos financieros contratados son las siguientes:

- **Finalidad:** el arrendamiento financiero permite financiar, con opción a compra, cualquier activo fijo elegido por el cliente y afecto a su actividad. Los activos productivos pueden ser tanto muebles como bienes inmuebles que deben estar situados en España.
- **Garantías:** personales o reales, aunque pueden exigirse garantías adicionales, especialmente cuando se trate de bienes con un valor de recuperación reducido. Si el arrendatario es una empresa, es frecuente que la operación cuente con el aval solidario de los socios mayoritarios o de la matriz, reforzando el recobro de la deuda y la calidad del riesgo.
- **Importe:** el importe máximo a financiar es el importe de adquisición del bien. En el caso de bienes inmuebles el precio de compraventa no superará el valor de la tasación. Los contratos de arrendamiento financiero tienen una opción de compra al final de dicho contrato (valor residual), habitualmente por el importe de una cuota en el caso de los arrendamientos financieros mobiliarios.



- **Plazo:** el plazo mínimo de las operaciones desde su formalización son de 2 años para las financiaciones mobiliarias y 10 para las financiaciones inmobiliarias.
- **Condiciones económicas:** puede formalizarse tanto a tipo de interés fijo como variable (Euribor al plazo establecido más un diferencial).

Documentación y análisis de la operación

CaixaBank mantiene un expediente electrónico en el que se incluye documentación externa necesaria para el análisis de la operación, así como la documentación interna elaborada por el centro gestor¹.

La documentación que deben aportar y/o cumplimentar los solicitantes y fiadores depende del tipo de operación. La documentación mínima que se exige a los titulares y fiadores es la siguiente:

a) Si son personas físicas:

- Impreso de solicitud, firmado por todos los titulares, u Ofrecimiento del aval, en su caso.
- Documentos identificativos: D.N.I., etc.
- Declaración del IRPF del último ejercicio y/o del último trimestre.
- Declaración de bienes.
- Resumen anual del IVA (mod. 390) y Declaraciones del año en curso.
- Consulta a la Central de Riesgos del Banco de España (CIRBE). Cuadro de fiabilidad y verificación registral.
- Justificante de cuotas con otras entidades.
- Justificante de la finalidad.
- Extracto bancario.

b) Si son empresas:

- Estados financieros oficiales / auditados de los dos últimos ejercicios (presentados al Registro Mercantil o declarados en el Impuesto de Sociedades).
- Estados financieros del grupo (si lo hay).
- Liquidación Seguridad Social y Retenciones a cuenta IRPF (mód. 190) / Resumen anual pago IRPF y liquidado del año en curso.
- Resumen anual IVA (mód. 390) y IVA resumen mensual / trimestral.

¹ La implantación del Expediente Electrónico de Riesgo se inició en julio de 2006, desplegándose de forma gradual en las diferentes Direcciones Territoriales. Desde mayo de 2009 todas las solicitudes se tramitan mediante el expediente electrónico, sin trasladar el expediente físico, debiendo contener el expediente electrónico toda la documentación necesaria para que la operación pueda ser analizada y resuelta por los niveles correspondientes.

- Certificados acreditativos de que el titular está al corriente de sus obligaciones con la AEAT y la Seguridad Social. La fecha de expedición de las certificaciones no debe ser anterior a 3 meses.
- Declaración anual de operaciones (mód. 347).
- Declaración periódica de operaciones intercomunitarias (mód. 349).
- Consulta a la Central de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

Además, es recomendable disponer de la siguiente documentación:

- Cuadro de fincabilidad y verificación registral.
- Estados financieros individuales año en curso/ Estados provisionales y avances.
- Declaración de bienes de los Accionistas.

Y en cuanto a las operaciones propiamente, se exigirá:

- Justificación de la operación
- Solicitud unificada de activo firmada.

En los leasings inmobiliarios:

- Solicitud e informe.
- Escrituras de constitución.
- Escrituras de nombramiento de cargos y apoderamiento.
- Escrituras y poderes del vendedor.
- Contrato de compra-venta o arras.
- Escritura de propiedad del inmueble.
- Tasación.
- Nota del Registro de la Propiedad.
- Nota del Registro Mercantil.
- I.B.I. (año actual y anterior).
- Certificado de estar al corriente de pago de cuotas de la Comunidad de Propietarios.
- Acreditación de la condición del vendedor como sujeto pasivo de IVA/IGIC en relación con el inmueble.
- Certificado de eficiencia energética que deberá aportar el vendedor antes de la compraventa

Las tasaciones de los inmuebles se realizan por sociedades de tasación independientes, previamente seleccionadas por CaixaBank, y autorizadas por el Banco de España.

Referencias externas



Se evalúan las relaciones económicas del titular con terceros. La consulta automática de los registros de ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito), BADEXCUG, RAI (Registro de Aceptaciones Impagadas) y CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) permite capturar las alertas de riesgo, las cuales se tienen en cuenta, en función de su gravedad, para determinar automáticamente el nivel de facultades requerido para aprobar la solicitud².

Las oficinas también tienen acceso a la consulta on-line de las siguientes Bases de Datos de proveedores externos:

- Información sectorial (DBK).
- Información comercial (Informa y D&B).
- Registro Mercantil.
- Información Judicial-Experian.

Información "Interna"

Al estudiar la operación se tiene en cuenta la relación del cliente con CaixaBank (saldos, perfil operativo, etc.). Existe también un registro interno que recoge todas las incidencias de impago que se hayan producido y cuya información se incluye automáticamente en la Propuesta de Riesgos.

C) Sistemas de apoyo a la toma de decisiones: Scoring y Ratings

La medición y análisis de los riesgos se realiza con herramientas y métodos avanzados, de acuerdo con las mejores prácticas del sector.

En la evaluación de la calidad crediticia del acreditado, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que asignan los sistemas de *Scoring* y *Rating*.

Estas herramientas se construyen mediante procesos estadísticos de modelización de las variables y factores más significativos en base a la experiencia histórica de la entidad y nos permiten estimar la probabilidad de que un acreditado y/o una determinada operación entre en mora (entendida por 90 días de impago), dentro de un plazo de 12 meses.

La aplicación de estas metodologías se somete a revisiones internas y externas, adaptándolas a las recomendaciones del supervisor.

² Las alertas de morosidad externa de BADEXCUG se incorporaron en septiembre de 2003. En noviembre de 2006 se redujeron de 90 a 60 los días de impago a partir de los cuales las operaciones morosas se comunican a los ficheros de incumplimientos de Asnef y Badexcug (para facilitar el recobro temprano de las deudas).

Asimismo se revisan anualmente las calibraciones de las herramientas con datos de la producción más reciente, incorporando información del ciclo económico actual. Se realiza un seguimiento mensual de la aplicación de los niveles, la estabilidad de los diagnósticos del *Scoring* y del porcentaje de operaciones concedidas contra diagnóstico del *Scoring*.

Los modelos de *Scoring* y *Rating* se revisan periódicamente.

Modelos de Scoring

Para la concesión de operaciones de activo de personas físicas se dispone de los siguientes tipos de *Scorings*:

Scorings de comportamiento:

Para los clientes, según la definición interna de la entidad, se calcula mensualmente de forma automática la puntuación a nivel de persona. Esta puntuación está basada en datos internos de operativa y vinculación con nuestra entidad (saldos medios de pasivo, operativa de tarjetas, experiencia de pagos de créditos, perfil operativo, etc.), información de la CIRBE, alertas internas y externas, etc.

El *Scoring* comportamental Personal Cliente se aplica en la concesión de las siguientes operaciones de activo:

- o Operaciones preconcedidas sin garantía hipotecaria de clientes. El sistema calcula una cuota máxima que puede pagar el cliente estimada a partir de información interna de la entidad.
- o Tarjetas de crédito de clientes.

Scorings reactivos de admisión:

Para los *Scorings* reactivos es necesario que se informen correctamente una serie de variables que se rellenan en las pantallas de captura en función del modelo asignado. Estos modelos además de utilizar información capturada, tiene en cuenta información de la CIRBE, alertas internas y externas, etc.

Los *Scorings* reactivos de admisión se aplican a la concesión de las siguientes operaciones de activo:

- o Operaciones sin garantía hipotecaria y finalidad no empresarial de clientes y no clientes.
- o Operaciones sin garantía personal y finalidad empresarial de clientes y no clientes autónomos.



- o Operaciones con garantía hipotecaria de clientes y no clientes.
- o Tarjetas de crédito de no clientes.

La información capturada en la solicitud se resume en los siguientes bloques:

- Datos personales, sociodemográficos.
- Datos profesionales.
- Tarjetas de otras entidades.
- Datos económicos para el cálculo del DTI.

La información se solicita para todos los titulares de la operación y hace referencia a la fecha de captura de datos. Para poder calcular el Scoring, el sistema exige que se haya realizado la consulta del riesgo externo a la CIRBE con su correspondiente respuesta por parte del Banco de España.

El Scoring lo calcula automáticamente el sistema analizando una serie de variables predictivas de la persona y de la operación y no es modificable.

Modelos de Rating

Los modelos de *Rating de PYMES* asignan una puntuación interna o Rating a las empresas privadas clasificadas como Micro, Pequeña o Mediana según la segmentación interna de riesgo de CaixaBank, a partir de los siguientes bloques de información:

- Información financiera: información disponible en los balances y cuentas de resultados. Por ejemplo, activos totales, fondos propios, beneficio neto.
- Información de operativa: información de la operativa bancaria y crediticia de la empresa cliente, tanto en su relación con CaixaBank como con el resto de entidades del sistema financiero español (CIRBE). Por ejemplo, saldo medio de los productos de pasivo, media utilización CIRBE y otros.
- Información cualitativa: basada en características de la empresa y su posición en el sector. Por ejemplo, experiencia del gerente de la empresa, régimen patrimonial de los inmuebles, etc.
- Alertas

Existe también un modelo específico de Rating para promotoras inmobiliarias que aplica a las personas jurídicas así segmentadas (con excepción de las Grandes empresas).

El Rating se calcula, al menos, una vez al mes de forma automática, en base a los datos existentes en el sistema, si bien se procede al recálculo inmediato cuando se producen modificaciones en los datos contables o cualitativos.

- Se excluyen en el cálculo las pymes y promotoras de reciente creación.
- No se calcula Rating para empresas extranjeras.

Escala maestra

La Escala Maestra es una escala homogénea de riesgo crediticio a la que se vinculan los resultados de todas las herramientas de Scoring y Rating, lo que facilita su interpretación por parte de la red de oficinas.

La escala maestra de CaixaBank está formada por una numeración continua que va de 0.0 a 9.9, y se aplica para cualquier tipo de riesgo, de cualquier acreditado, sea persona física o jurídica.

Diagnóstico del Scoring

Esta herramienta, además de proporcionar la puntuación en la Escala Maestra, ofrece una recomendación de actuación basándose en el cálculo de la prima de riesgo de la operación: Aceptado, A justificar y Denegado.

El diagnóstico del Scoring es vinculante, de manera que si el diagnóstico es A justificar, la Oficina deberá registrar en el Sistema el motivo para continuar con el trámite de la solicitud. Si el diagnóstico es Denegado, las operaciones se deniegan automáticamente y sólo en casos justificados se someten a la aprobación de un nivel superior.

D) Requisitos Jurídicos

1. Dictamen técnico

En el leasing inmobiliario, con carácter previo a la aprobación, un letrado interno confecciona un dictamen jurídico.

El dictamen abarca los aspectos fiscales de la compra-venta y arrendamiento así como las implicaciones de orden jurídico y urbanístico derivadas de la propiedad del inmueble.

Las oficinas no pueden aprobar operaciones si el dictamen es desfavorable (si el dictamen es desfavorable el nivel de aprobación de riesgo se incrementa al nivel inmediato superior).



2. Certificado de Tasación

En las operaciones de leasing inmobiliario, la tasación de los inmuebles se realiza por Sociedades de Tasación independientes, previamente seleccionadas por CaixaBank, y autorizadas por el Banco de España.

3. Seguro de los bienes

Los bienes objeto de arrendamiento tanto mobiliario como inmobiliario deben estar asegurados y el arrendatario, según contrato, está obligado a contratar el seguro con la aseguradora de su elección. En el momento de la constitución se verifica que se trate de un seguro a todo riesgo y que en la póliza, que el arrendatario debe aportar, conste CaixaBank como beneficiaria. En cualquier caso, si no lo aporta en ese momento, se le da un plazo de 10 días post-constitución y en su defecto, CaixaBank puede contratar por sí misma el seguro con la Compañía que libremente elija.

Para los arrendamientos financieros inmobiliarios el cliente debe suscribir un seguro del tipo "Multirisgo Industrial" sobre el bien objeto de arrendamiento. Los riesgos cubiertos deben incluir el seguro de bienes y el de responsabilidad civil extracontractual. En el momento de la constitución se verifica que el seguro incluya una cláusula de subrogación de derechos en la que se designe a CaixaBank como beneficiaria del seguro, que incluya la responsabilidad civil extracontractual y que en el seguro de daños, el capital a asegurar se corresponda con el valor a efectos del seguro que se indica en el certificado de tasación.

También existe la posibilidad de contratar con SegurCaixa una póliza específica de daños que cubre estos riesgos. Puede ser a prima única (existe una póliza con SegurCaixa para operaciones de arrendamiento financiero de las modalidades equipos de oficina, equipamiento médico y equipamiento para la industria por un importe de hasta 1.000.000 euros por operación y por un plazo máximo de hasta siete años; la prima del seguro es única y se paga en el momento de la constitución del arrendamiento financiero). Las operaciones de vehículos matriculados quedan excluidas de la citada póliza.

E) Propuesta de Riesgos

La Propuesta de Riesgos presenta los datos más relevantes del solicitante y de la operación solicitada, siendo éste el documento fundamental en el que se soporta la decisión.

A la Propuesta de riesgo se adjunta un informe elaborado por la propia oficina proponente, en el que se comenta, entre otros aspectos, el resultado de cada variable que interviene en la determinación del *scoring o rating* de la operación.

F) Facultades de autorización de riesgos

El sistema de delegación de facultades que CaixaBank tiene establecido para la autorización de operaciones de activo, descansa sobre dos ejes: Riesgo y Tarifa.

En la aplicación informática de CaixaBank cada empleado de la organización territorial con cargo de responsabilidad tiene asignado un nivel de facultades que le permite autorizar riesgos y unas condiciones económicas determinadas.

La integración en los sistemas del cuadro de facultades facilita la descentralización de las decisiones, para adoptarlas tan cerca del cliente como sea posible y asegurar a la vez la autorización de los riesgos por el nivel adecuado.

Las decisiones en materia de riesgo requieren siempre la aprobación de dos empleados, y al menos uno de ellos con facultades suficientes para aprobar todos los conceptos en cuanto a tarifa y riesgo. Los empleados no pueden autorizar ni recomendar ninguna operación vinculada a ellos.

Nivel de Riesgo

El nivel de riesgo de una operación lo proporciona automáticamente el aplicativo que gestiona todo el proceso de concesión de riesgos, considerando los siguientes aspectos³:

- Importe y producto que se solicita.
- *Scoring o rating* del solicitante.
- Tipo de garantía.
- Otros riesgos vigentes del cliente con CaixaBank.
- Cobertura de la garantía, en caso de hipoteca o garantía pignoratícia.
- Plazo de la operación.
- Alertas y políticas basadas en el *scoring o rating* de los titulares y en la tipología del riesgo solicitado⁴.

³ En noviembre de 2009 se define una nueva estructura de niveles de facultades por nominales, con los mismos niveles que para pérdida esperada y con una política de "Pequeños importes" que evite la subida de nivel de solicitudes poco relevantes respecto del acreditado y su grupo, eliminándose las facultades específicas de aprobación que tenían algunos empleados.

⁴ En Diciembre de 2014 se puso en marcha una política de delegación de facultades en operaciones de circulante para pequeñas empresas para dotar a las oficinas de mayor agilidad en la concesión de operaciones de financiación de circulante hasta 100.000 €, si la operación cumple unos determinados criterios de cliente, importe, producto, finalidad y vencimiento. En Abril de 2016 se amplía a el límite de concesión a 250.000 €.



Para las empresas privadas y promotoras inmobiliarias del segmento pymes el nivel de riesgo se determina a partir de la Pérdida Esperada de los riesgos del titular o su grupo económico, en su caso. El cálculo del nivel de riesgo por pérdida esperada mejora el control del riesgo, adecuando las facultades de aprobación a la medición del riesgo del cliente, y en su caso de su grupo económico, a partir del cálculo de la pérdida esperada de todas sus operaciones.

Además para determinadas⁵ operaciones se ha implementado el *pricing* con el fin de determinar un sistema de precios que tenga en cuenta el riesgo del cliente y de la operación⁶. Este sistema se plantea como una política que permite controlar el riesgo y la rentabilidad de las operaciones y adecuar las facultades de aprobación al margen ajustado al riesgo. Cualquier precio fuera del estándar, que no cubra la prima de riesgo de la operación, exigirá un nivel de aprobación de riesgo superior.

Los niveles de aprobación tienen la siguiente jerarquía, de menor a mayor:

- Banca Universal:
 - o Director y Subdirector de oficina.
 - o Director de Área de Negocio.
 - o Director Comercial
 - o Director Territorial.
- Banca de Empresas / Banca Corporativa:
 - o Director de Banca de Empresas.
 - o Director de Centro de Empresas.
 - o
 - o Director de Empresas de la Territorial.
 - o Director Territorial.
- Centros de Admisión de Riesgos:
 - o Analista de Riesgos Junior/Senior.
 - o Jefe de Analistas de Riesgos.
 - o Director de Admisión de Riesgos.
- Comité de Créditos.
- Consejo de Administración.

En mayo de 2015 se creó una nueva política para solicitudes de personas jurídicas de importe hasta 500.000 € con garantía de pignoración de productos de pasivo (imposiciones a plazo, cédulas hipotecarias y deuda pública) si ésta cubre el 100% del importe de la operación. A estas solicitudes se les requerirá nivel de sanción 200 – oficina.

⁵ Para clientes del segmento Empresa Privada, excluyendo Muy Gran Empresa y Autónomos

⁶ El cálculo del *pricing* se incorporó a lo largo del último trimestre de 2008 a las hipotecas de personas físicas y a los préstamos de empresas privadas (se excluyen las solicitudes de empresas con facturación superior a 200 millones de euros). En abril de 2010 se incorpora también en las subrogaciones a personas físicas, a efectos de renegociar el precio de las operaciones que no tengan cubierta la prima de riesgo de la operación. En el primer semestre de 2013 se incorporó a las operaciones de préstamos y cuentas de crédito de autónomos.

Para los niveles de facultades superiores a Director de Área de Negocio y Director de Centro de Empresas es necesaria la concurrencia de un responsable de negocio y un responsable de riesgo⁷.

Nivel de Tarifa

El sistema determina un nivel de aprobación de la operación para cada una de las condiciones de tarifa de la operación (tipo de interés, comisiones, diferenciales, etc.). El mayor de todos ellos constituirá el nivel de tarifa de la solicitud.

G) Política y herramientas de seguimiento y recuperación de activos deteriorados

Seguimiento de las operaciones

El seguimiento de las operaciones concedidas permite conocer la evolución de la capacidad de reembolso del titular y reaccionar para evitar situaciones de impago. La negativa evolución del entorno económico a lo largo de estos últimos años ha aconsejado la adopción de medidas para la prevención de la mora temprana, incluso, en la fase en la que la operación se halla al corriente de pago si, a través del sistema de alertas, se detecta un posible deterioro en la capacidad de pago del arrendatario.

Operaciones Impagadas

Sin perjuicio de los procedimientos que puedan ser instados en cada caso, la gestión judicial se compatibiliza con la gestión extrajudicial que ostenta tres finalidades:

- 1) Regularización: Aunque esté en curso la tramitación de la reclamación judicial, se pretende obtener el abono de las cuotas pendientes, intereses y costas procesales.
- 2) Refinanciación: Consistente en la formalización de una nueva operación con aportación de nuevas garantías personales y reales y con el pago de los intereses correspondientes.
- 3) Pagos en efectivo: Se admiten los pagos en efectivo con condonación parcial de la deuda, configurándose como otro instrumento para el caso de escasa solvencia económica.

Complementariamente, en esta fase contenciosa, siempre que no se produzca una solución anticipada como las anteriormente descritas, se procederá a la adjudicación judicial o subasta judicial de los bienes hipotecados o embargados.

⁷ En el 2009 se crearon los Centros de Admisión de Riesgos (CAR) de las Direcciones Territoriales, que dependen directamente de Riesgos (Dirección Ejecutiva de Riesgo- Análisis y Concesión). La concesión de los riesgos que excedan el nivel de los Centros de Empresa o Direcciones de Área de Negocio (DAN) exigen la concurrencia de la firma de un empleado con facultades de la línea comercial (el propio Director de Área de Negocio, el Delegado General o el Director Territorial) y un empleado con nivel de concesión equiparable dependiente en última instancia de la Dirección Ejecutiva de Riesgos- Análisis y Concesión.



Si a pesar de todo, se produce el impago, el sistema incluye el contrato en la base de datos de morosidad, intenta el cargo diario de forma automática y, en caso de no ser posible, genera tres avisos a los titulares y fiadores del contrato en el siguiente mes y medio.

La gestión de recobro se realiza desde la propia Entidad Cedente, en sus diferentes niveles (oficinas, DAN, DG y DT). El sistema, a través del aplicativo GIM (Gestión Integral de la Morosidad), permite un exhaustivo control de las operaciones que han resultado impagadas y éstas son seguidas de forma permanente por las oficinas. Al igual que para el resto de operaciones impagadas se ha desplegado un total de 295 personas como responsables de morosidad a nivel de Dirección de Área de Negocio (DAN) y 79 personas a nivel de Delegación General (DG) que supervisan y ayudan de forma continuada en las gestiones de recobro. Estos equipos se han dotado de nuevos recursos y reforzado en función de las necesidades de cada Dirección de Área de Negocio, ejerciendo una mayor presión sobre la zona y con resultados muy favorables.

Al margen de ello, se dispone de un equipo de Gestión de Activos (Recuperaciones), que se encarga de impulsar y seguir las operaciones de leasing exclusivamente, en cuanto a la valoración, retirada, almacenaje y gestión de la venta de los activos que se han de recuperar por estar en morosidad.

En paralelo a las gestiones de recobro que efectúa la oficina, a los 45 días de antigüedad de la deuda y antes de calificarse como precontencioso-oficina, el sistema de forma proactiva genera un aviso a la oficina para que:

- Inicie su regularización por vía amistosa (pactos de regularización, que han de introducirse en la aplicación y son controlados por ella).
- Se inicie procedimiento judicial⁸ si la deuda reclamable supera los 6.000 euros y es viable por existir bienes embargables.
- Se inicie la vía declarativa para la recuperación del bien, cuando se trate de bienes en que se estime una fácil recuperación y venta. Sólo se opta por esta vía en casos muy excepcionales, ya que esta vía es más dificultosa y conlleva la generación de gastos adicionales que pueden ser de cuantía elevada. Una vez recibida la autorización para la retirada del bien por sentencia judicial se procede a su recuperación.

⁸ Para mayor agilidad, control y rapidez, la tramitación de la interposición del procedimiento judicial está centralizada en la empresa filial GDS-Cusa desde donde se generan las comunicaciones pertinentes a los deudores (incluyendo la certificación de saldos) y en un periodo máximo pactado de 25 días, se procede a la presentación de la demanda, previa designación de letrado y procurador. El departamento de Asesoría Jurídica de CaixaBank designa, en cada zona geográfica, un grupo de abogados y procuradores homologados. En el caso de que los letrados sean externos, estos no actúan con exclusividad. Todos los procuradores con los que trabaja CaixaBank son externos.

Cancelación por fallido (actualizar por Morosidad)

Una vez agotadas, sin éxito, todas vías de recuperación del bien, o ante su nulo valor, si no existen bienes embargables o, por su escaso valor, sea aconsejable desistir de la demanda, debe iniciarse una propuesta de fallido con distintos niveles de aprobación según su cuantía.

Aún cancelado el contrato por fallido, la responsabilidad para la gestión del cobro de la deuda (por evidencia de signos externos, reanudación de las actividades, saldos en otras oficinas de CaixaBank, etc.) continúa vigente, en manos de la oficina y con el soporte de las actuaciones de gestores externos expertos en la recuperación de estas deudas.

Cientes en concurso de acreedores (actualizar por Concursos)

Caixabank recibe diariamente información a través de Experian (proveedor de información mercantil) acerca de los concursos publicados en el BOE, o en diversas publicaciones de amplia cobertura en el territorio nacional o mediante fuentes propias.

Una vez recibida la información, se señalizan los contratos de los clientes afectados en situación concursal a fin de no iniciar las gestiones habituales de recobro, ya que los importes deberán ser reclamados a través del correspondiente procedimiento concursal.

Dicho procedimiento concursal tiene 3 fases:

- **Fase común:** se asigna un Letrado director del concurso al cual se le remiten copia de los documentos originales y los certificados de deuda correspondientes de todas las posiciones de Activo que el concursado mantiene en CaixaBank para su presentación en el concurso.
- **Fase de convenio:** una vez el Administrador Concursal proponga un posible Convenio de Acreedores (en el cual normalmente se contempla una quita y se propone un calendario de pagos para el resto de la deuda reconocida) CaixaBank emite su voto favorable o no al mismo.
 - o En el caso de resultar favorable, se cancelan todas las posiciones de Activo del concursado y se constituye un nuevo crédito que recoge las condiciones del Convenio en cuanto a importe y calendario de pagos contabilizándose como quebranto la diferencia entre la deuda total y la deuda reconocida en el convenio.



- o En caso de resultar impagado este nuevo crédito, la oficina analizará las posibilidades de recuperación y de no existir las mismas se propondrá como fallido.
- **Fase de liquidación:** esta fase se produce cuando el concursado no tiene posibilidad de proponer un convenio y por tanto es necesario proceder a la enajenación ordenada de los bienes del mismo, repartiéndose entre los acreedores los importes obtenidos en función de la deuda reconocida a cada uno de ellos.
 - o A nivel interno, en este caso la oficina debe proponer como fallido todos y cada uno de los contratos de Activo vigentes, siendo aprobada dicha propuesta por el nivel correspondiente en función de la deuda pendiente.
 - o Una vez cancelados por fallido, los posibles importes recuperados se aplicarán a rebajar la deuda de los contratos.



Insight beyond the rating

DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España TEL +34 (91) 9036500
Calle del Pinar, 5 EMAIL info@dbrs.com
28006 Madrid, Spain

17. Junio. 2019

D. Ivan Lorente
CaixaBank Titulización, S.G.F.T.,
S.A.
C/ Predro i Pons, 9-11 Planta 9
Puerta 3
08034 Barcelona
España

Estimado Sr. Lorente:

Re: Calificaciones de DBRS para CaixaBank Leasings 3, Fondo de Titulización:

DBRS asigna, las siguientes calificaciones:

Serie	Calificación Provisional
Serie A	AA (sf)
Serie B	B (high) (sf)

Una calificación provisional no constituye una calificación final con referencia a los valores (o bonos, préstamo, línea de deuda) mencionados anteriormente y está sujeta a cambios, incluyendo la retirada de la calificación. La asignación de una calificación final a dichos valores (o bonos, préstamo, línea de deuda) está condicionada a que DBRS reciba toda la información y documentación que considere necesaria para poder finalizar esa calificación provisional.

Las calificaciones están basadas en información y documentos facilitados por CaixaBank S.A y CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A. a DBRS hasta la fecha. DBRS espera recibir copias de la documentación final ejecutada.

Las calificaciones de DBRS pueden ser mejoradas, rebajadas, confirmadas o puestas bajo revisión con la repercusión relevante, están sujetas a cambio de tendencia o pueden ser retiradas por parte de DBRS. Las calificaciones no son una recomendación para comprar, vender o mantener un valor (o bonos, préstamo, línea de deuda).

La asignación de una calificación crediticia no crea una relación fiduciaria entre DBRS y los destinatarios o entre DBRS y cualquier otro receptor de la calificación crediticia.

www.dbrs.com

DBRS Ratings GmbH | Neue Mainzer Straße 75, 60311 Frankfurt am Main, Germany
Managing Director: DBRS Ratings GmbH: Detlef Scholz (Geschäftsführer/Managing Director)
Registered Office: Frankfurt am Main | Company Register: Amtsgericht Frankfurt am Main
HRB 110259 | USt-IdNr. DE 816854318



Insight beyond the rating.

DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España TEL +34 (91) 9036500
Calle del Pinar, 5 EMAIL info@dbrs.com
28006 Madrid, Spain

Toda calificación de DBRS está sujeta a ciertas limitaciones y avisos legales. Por favor consulten la sección de escalas de calificación ("Rating Scales") y la sección de exoneración de responsabilidad ("Disclaimer") de nuestra página web en www.dbrs.com donde encontrarán una descripción e información adicional de nuestras escalas de calificación y el alcance de nuestras opiniones, así como sobre nuestras metodologías.

Por favor, contacte con el abajo firmante para cualquier pregunta o comentario en relación a esta carta.

Atentamente,

Claire Mezzanotte
Group Managing Director

El grupo de empresas DBRS consta de DBRS, Inc. (Delaware, EE.UU.) (NRSRO, afiliado DRO); DBRS Limited (Ontario, Canadá) (DRO, afiliado NRSRO); DBRS Ratings GmbH (Frankfurt, Alemania) (Calificadora, afiliada NRSRO, afiliada DRO) y DBRS Ratings Limited (Inglaterra y Gales) (Calificadora, afiliada NRSRO, afiliada DRO). Para obtener más información sobre registros regulatorios, reconocimientos y aprobaciones, por favor consulte: <http://www.dbrs.com/research/highlights.pdf>.

© 2019, DBRS. All rights reserved. The information upon which DBRS ratings and other types of credit opinions and reports are based is obtained by DBRS from sources DBRS believes to be reliable. DBRS does not audit the information it receives in connection with the analytical process, and it does not and cannot independently verify that information in every instance. The extent of any factual investigation or independent verification depends on facts and circumstances. DBRS ratings, other types of credit opinions, reports and any other information provided by DBRS are provided "as is" and without representation or warranty of any kind. DBRS hereby disclaims any representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability, fitness for any particular purpose or non-infringement of any of such information. In no event shall DBRS or its directors, officers, employees, independent contractors, agents and representatives (collectively, DBRS Representatives) be liable (1) for any inaccuracy, delay, loss of data, interruption in service, error or omission or for any damages resulting therefrom, or (2) for any direct, indirect, incidental, special, compensatory or consequential damages arising from any use of ratings and rating reports or arising from any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of DBRS or any DBRS Representative, in connection with or related to obtaining, collecting, compiling, analyzing, interpreting, communicating, publishing or delivering any such information. Ratings, other types of credit opinions, other analysis and research issued or published by DBRS are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact as to credit worthiness, investment advice or recommendations to purchase, sell or hold any securities. A report with respect to a DBRS rating or other credit opinion is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities. DBRS may receive compensation for its ratings and other credit opinions from, among others, issuers, insurers, guarantors and/or underwriters of debt securities. DBRS is not responsible for the content or operation of third-party websites accessed through hypertext or other computer links and DBRS shall have no liability to any person or entity for the use of such third-party websites. This publication may not be reproduced, retransmitted or distributed in any form without the prior written consent of DBRS. ALL DBRS RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS AT <http://www.dbrs.com/about/disclaimer>. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON <http://www.dbrs.com>.

www.dbrs.com

DBRS Ratings GmbH | Neue Mainzer Straße 75, 60311 Frankfurt am Main, Germany
Management DBRS Ratings GmbH: Daniel Scholz (Geschäftsführer/Managing Director)
Registered Office: Frankfurt am Main | Company Register: Amtsgericht Frankfurt am Main
HRB 116239 | USt-IdNr.: DE 310894519

Moody's INVESTORS SERVICE

Moody's Investors Service España, S.A.
Príncipe de Vergara, 131. 6º
28002 Madrid
+34 91 768 8200 tel
+34 91 768 8271 fax
www.moody's.com

17 June 2019

CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACION
Paseo de la Castellana 51
28046 Madrid
Spain

Re: **CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACION**
EUR 1,573,800,000 Serie A Notes due December 2039
EUR 256,200,000 Serie B Notes due December 2039

Dear Sir/Madam,

In response to your request, we have reviewed and analyzed for rating purposes financial and other information submitted on your behalf in connection with the below referenced securities.

Moody's has assigned the below provisional rating(s):

EUR 1,573,800,000 Serie A Notes due December 2039 is rated (P) Aa3 (sf)
EUR 256,200,000 Serie B Notes due December 2039 is rated (P) B1 (sf)

Moody's assigns provisional ratings when the assignment of a final rating is subject to the fulfillment of contingencies but it is highly likely that the rating will become definitive after all documents are received or an obligation is issued into the market. Upon a conclusive review of the final versions of all the documents and legal opinions, Moody's will endeavor to assign a definitive rating to the relevant obligations. A definitive rating may differ from a provisional rating.

Please refer to Moody's *Rating Symbols & Definitions*, which is available at www.moody's.com, for the meaning of Moody's rating(s).

Moody's monitoring of the rating is dependent upon receipt of all relevant information, financial or otherwise, from the issuer or its agents. Failure to submit such information in a timely manner may result in the withdrawal of the rating.

In accordance with our usual policy, assigned ratings are subject to revision or withdrawal by Moody's at any time, without notice, in the sole discretion of Moody's. For the most current rating, please visit www.moody's.com.

Credit ratings issued by Moody's are Moody's current opinions of the relative future credit risk of entities, credit commitments, or debt or debt-like securities and are not statements of current or historical fact. Moody's credit ratings address credit risk only and do not address any other risk, including but not limited to: liquidity risk, market value risk, or price volatility.

Moody's credit ratings are not and do not provide investment advice or recommendations to purchase, sell, or hold particular securities. Moody's issues its credit ratings with the expectation and understanding that each investor will make its own evaluation of each security that is under consideration for purchase, holding, or sale.

Moody's adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a credit rating is of sufficient quality and from sources Moody's considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, Moody's is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the rating process. Under no circumstances shall Moody's have any liability to any person



or entity for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of Moody's or any of its directors, officers, employees or agents in connection with the procurement, collection, compilation, analysis, interpretation, communication, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages whatsoever (including without limitation, lost profits), even if Moody's is advised in advance of the possibility of such damages, resulting from the use of or inability to use, any such information.

The assignment of a rating does not create a fiduciary relationship between Moody's and you or between Moody's and other recipients of the rating. Moody's has not consented to and will not consent to being named as an "expert" under the applicable securities laws, including, without limitation, Section 7 of the Securities Act of 1933.

This letter is strictly confidential and you may not disclose it to any other person except: (i) to your legal counsel acting in their capacity as such; (ii) to your other authorized agents, who are subject to confidentiality obligations and acting in their capacity as such; (iii) as required by the law or regulation; or (iv) with the prior written consent of Moody's, in which case Moody's reserves the right to impose conditions upon such consent such as requiring that you only disclose this letter in its entirety and/or requiring any third party to enter into a non-disclosure agreement with Moody's in the form provided by Moody's.

Yours faithfully,

Moody's Investors Service España, S.A.

Moody's Investors Service España, S.A.

Cc: TC, Global Middle Office

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Activos Fallidos", significan aquellos Contratos de Arrendamiento Financiero respecto de los cuales (i) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia o (ii) se clasifiquen como fallidos por el Cedente o (iii) la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o (iv) cuando el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido.

"Activos no Fallidos", significan aquellos Contratos de Arrendamiento Financiero no comprendidos en la definición "Activos Fallidos".

"Administrador Delegado", significa CaixaBank, S.A. en calidad de administrador (o la entidad que pueda sustituirle como Administrador Delegado) de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en virtud de la delegación realizada a su favor por parte de la Sociedad Gestora, esta última responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. La citada delegación se realizará mediante el otorgamiento y la firma del Contrato de Administración.

"Administrador Delegado Sustituto", significa la entidad que sustituya al Administrador Delegado en cada momento.

"Agencias de Calificación", significan Moody's Investors Service España, S.A. y DBRS Ratings GmbH.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos, esto es, CaixaBank.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior al 19 de diciembre de 2039 en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Bonos de la Serie A" o "Serie A", significan los quince mil setecientos treinta y ocho (15.738) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil quinientos setenta y tres millones ochocientos mil (1.573.800.000 €) euros.



CAIXABANK LEASINGS 3, F.T.

"Bonos de la Serie B" o "Serie B", significan los dos mil quinientos sesenta y dos (2.562) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos cincuenta y seis millones doscientos mil (256.200.000 €) euros.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos por el Fondo.

"CaixaBank", significa CaixaBank, S.A.

"CaixaBank Titulización" significa CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U.

"Calificación de DBRS", significa la calificación pública asignada por DBRS para el Critical Obligation Rating ("COR") y deuda no subordinada a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por DBRS, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS.

"Calificación de Moody's", significa la calificación pública asignada por Moody's para depósitos a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por Moody's, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por Moody's.

"Cedente", significa CaixaBank, S.A., cedente de los Derechos de Crédito.

"CET", significa *Central European Time*.

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"CNAE", significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el contrato que regula la custodia y administración de los Contratos de Arrendamiento Financiero suscritos entre el Fondo y CaixaBank.

CAIXABANK LEASINGS 3, F.T.

"Contrato de Agencia de Pagos", significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)" o "Contrato de Cuenta de Tesorería", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank.

"Contratos de Arrendamiento Financiero", significa conjuntamente los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario y los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios.

"Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario", significan los contratos de arrendamiento financiero o leasing inmobiliario celebrados por CaixaBank (como propietario jurídico del bien arrendado) y los Deudores.

"Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario", significan los contratos de arrendamiento financiero o leasing mobiliario celebrados por CaixaBank (como propietario jurídico del bien arrendado) y los Deudores.

"Contrato de Cesión", significa el contrato, intervenido mediante póliza ante fedatario público de cesión por CaixaBank al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la Entidad Directora y Entidad Suscriptora.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de ochenta y nueve millones seiscientos setenta mil (89.670.000 €)



CAIXABANK LEASINGS 3, F.T.

euros, destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial por parte de la Sociedad Gestora.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de ochocientos mil (800.000 €) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

"Cuatrecasas", significa Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en CaixaBank en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"DBRS", significa DBRS Ratings GmbH.

"Déficit de Amortización", significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

"Derechos de Crédito", significa los derechos de crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Deudores", significa los autónomos, empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas y entidades del sector público) y administraciones públicas, con los que el Cedente ha suscrito los Contratos de Arrendamiento Financiero de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Barcelona, (ii) festivo en Madrid, ni (iii) inhábil del calendario TARGET2-Securities (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2*).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para la Amortización de cada una de las Series de los Bonos A y B en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

CAIXABANK LEASINGS 3, F.T.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a mil ochocientos treinta millones (1.830.000.000 €) de euros de valor nominal, constituida por dieciocho mil trescientos (18.300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes Series: Serie A y Serie B.

"Emisor", significa CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Entidad Directora", significa CaixaBank.

"Entidad Suscriptora", significa CaixaBank.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos.

"EURIBOR", significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por varios bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales. En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en este Folleto al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya.

"Facilitador de de Administrador Delegado Sustituto", significa CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U. en su función de designar al Administrador Delegado Sustituto.

"Fecha de Cesión", significa la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

"Fecha de Cobro", significa todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de Contratos de Arrendamiento Financiero y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Fecha de Constitución", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 20 de junio de 2019.



CAIXABANK LEASINGS 3, F.T.

"Fecha de Desembolso", significa el 28 de junio de 2019, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Derechos de Crédito cedidos derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Fecha de Determinación", significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Liquidación" o "Fecha de Liquidación Anticipada", significa la fecha en la que la Sociedad Gestora procede a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación según corresponde en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro, y de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, respectivamente.

"Fecha de Pago", significa los días 19 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 19 de septiembre de 2019.

"Fecha de Suscripción", significa el día 27 de junio de 2019.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo. Por lo tanto la Fecha de Vencimiento Legal es el 19 de diciembre de 2039.

"Folleto o "Folleto Informativo", significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores y Glosario regulado en el Reglamento 809/2004.

"Fondo", significa CAIXABANK LEASINGS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Activos Fallidos o Contratos de Arrendamiento Financiero impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado para

CAIXABANK LEASINGS 3, F.T.

Fondo de Reserva, por un importe igual a ochenta y nueve millones seiscientos setenta mil (89.670.000 €) euros.

"Fondos Disponibles", significan:

- a) En cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.
- b) Y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa, los Fondos Disponibles para amortizar el principal de los Bonos, siendo ésta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el **"Importe Teórico de Amortización"**); y
- b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A mientras la Serie A no esté totalmente amortizada o a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B una vez la Serie A haya sido totalmente amortizada del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan:

- a) Los Fondos Disponibles.
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Contratos de Arrendamiento Financiero que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

"Gastos Iniciales", significan los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

"IBERCLEAR", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.



CAIXABANK LEASINGS 3, F.T.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Importe Total de la Emisión de Bonos", será igual a mil ochocientos treinta millones (1.830.000.000 €) de euros.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

"Ley de Protección de Datos", significa la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

"Ley 5/2015", significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su redacción vigente.

"Ley 11/2015", significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

"Liquidación Anticipada", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior al 19 de diciembre de 2039, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa la remuneración recibida por CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Mercado AIAF", significa el mercado español de referencia para la deuda corporativa o renta fija privada, integrado en Bolsas y Mercados Españoles (BME), la compañía que opera los mercados financieros españoles.

"Módulo Adicional", significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A

"Nota de Valores", significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 100.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación.

"Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

"Real Decreto 878/2015", significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 827/2017", significa el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos



CAIXABANK LEASINGS 3, F.T.

de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto Legislativo 4/2015", significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

"Registro de Datos Personales" o **"RDP"**, significa el registro de datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores, cuya difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos, referido en el apartado 3.7.2.2 apartado b) del Módulo Adicional.

"Reglamento (CE) 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

"Reglamento (UE) 2017/2402", significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada y por la que se modifican las Directivas 2009/65 / CE, 2009/138 / CE y 2011 / 61 / UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y UE) n.º 648/2012

"Reglamento de Índices de Referencia", significa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014.

"Reglamento General de Protección de Datos", significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

CAIXABANK LEASINGS 3, F.T.

personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

"Saldo de Principal Pendiente de los Bonos", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

"Saldo Inicial", significa la suma del principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado de los Contratos de Arrendamiento Financiero en la Fecha de Constitución.

"Saldo Vivo Pendiente de los Activos", significa a una fecha la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha, excluyendo en todo caso (i) las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos (tales como el IVA) y (ii) el importe correspondiente al valor de ejercicio de la opción de compra del bien (el Valor Residual) que ostenta el Deudor.

"Sociedad Gestora", significa CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T, S.A.U. o la entidad que la sustituyera en un futuro.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"TAA", tasa de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Tipo de Interés Nominal", es el tipo de interés nominal anual aplicable a cada Serie de Bonos tal y como se define en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores; esto es, un cupón del 0,75% para los Bonos de la Serie A y un cupón del 1,00% para los Bonos de la Serie B.

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad.

"Valor Residual" significa, respecto de un Contrato de Arrendamiento Financiero, el importe correspondiente al valor de ejercicio de la opción de compra del bien que ostenta el Deudor.



ES COPIA SIMPLE